



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 17 de enero de 2023

SUMARIO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/12/2022/46.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA RELATIVA A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/14/2022.- POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2023.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023 (PADA).

AVISOS JUDICIALES: 3777, 3790, 3806, 3809, 3965, 3966, 3967, 4013, 4015, 1417-A1, 1418-A1, 32-A1, 103, 107, 108, 113, 116, 118, 43-A1, 44-A1, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 01, 10, 12, 03-A1, 04-A1, 05-A1, 16, 21, 08-A1, 09-A1, 10-A1, 11-A1, 209, 219, 64-A1, 65-A1, 66-A1, 67-A1, 68-A1, 69-A1, 70-A1, 71-A1, 72-A1, 73-A1, 05-B1, 47-A1, 48-A1, 74-A1, 197, 198, 199 y 200.



TOMO

CCXV

Número

9

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2022/3/001/02

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, Y 46, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que el artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
- VIII. Que el artículo 5, párrafo vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la

entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

- IX.** Que el artículo 2, fracción I, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, contempla como sujetos de dicha Ley, entre otros, a los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X.** Que el artículo 7, numeral 5, fracción XVIII, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital se integra, entre otros, por vocales, dentro de los que se encuentra la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XI.** Que de acuerdo con el precepto 6 de la Ley en comento, el Consejo Estatal referido, es la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, mismo que, entre otras, cuenta con las atribuciones siguientes: aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital; promover la creación de los instrumentos que garanticen a las personas el derecho permanente de realizar trámites y servicios digitales; así como aprobar a los miembros que integrarán el Padrón de Certificados Electrónicos.
- XII.** Que el artículo 44 de la Ley antes mencionada señala las funciones que, en la materia tienen, entre otros los órganos autónomos, como son la de incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a los programas que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicación, así como diseñar e implementar acciones, para impulsar los trámites y servicios digitales.
- XIII.** Que de acuerdo con el precepto 2, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Comité Interno de Gobierno Digital es *“el órgano colegiado en materia de gobierno digital, constituido al interior de cada sujeto de la Ley, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley”*, mismo que, de conformidad con el artículo 23 de dicho Reglamento, se integrará por:
- Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;
 - Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;
 - Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;
 - Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y
 - Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.
- XIV.** Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital de los sujetos de la citada Ley.
- XV.** Que con base en lo expuesto, los preceptos normativos invocados imponen la obligación a este Organismo Protector de los Derechos Humanos de integrar un Comité Interno de Gobierno Digital, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuya organización y funcionamiento deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 10 de la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/12/2022/46

PRIMERO. Se aprueba la creación el Comité Interno de Gobierno Digital de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** que será la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- b) **Secretaría Ejecutiva:** que será la persona Titular de la Secretaría General del Organismo;
- c) **Secretaría Técnica:** que será la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Comisión;
- d) Cuatro vocales a cargo de las personas titulares de las siguientes áreas:
 - 1. **Primera Vocalía:** Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión;
 - 2. **Segunda Vocalía:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo;
 - 3. **Tercera Vocalía:** Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión;
 - 4. **Cuarta Vocalía:** Área Coordinadora de Archivos del Organismo, y
- e) La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

SEGUNDO. El Comité Interno de Gobierno Digital de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, tendrá las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia Ley, así como en las demás regulaciones jurídicas en la materia.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta de Derechos Humanos”, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Comité Interno de Gobierno Digital de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACTA RELATIVA A LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las **doce horas del quince de diciembre** de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción VI, 3, primer párrafo, 383, 389, 390, 394, fracciones II, III, y XIX y 395 del Código Electoral del Estado de México; 1, 2, 5, 14, 15, 16, fracción III, 19, 23, fracciones I y XXXIX y 28 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Secretario General de Acuerdos José Antonio Valadez Martín, hace constar que se encuentran presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, Leticia Victoria Tavira, Presidenta, Martha Patricia Tovar Pescador, Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes; a fin de celebrar sesión privada para el desahogo de los puntos del orden del día que se detallan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso; del orden del día.
3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo General TEEM/AG/14/2022 por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2023.
4. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Lineamientos para la elaboración, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México.
5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Política de Igualdad Laboral y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.
6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 (PADA)
7. Asuntos Generales.

La Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y una vez que el Secretario General de Acuerdos certificó la existencia del quórum legal para sesionar válidamente en cumplimiento al punto **1**, procedió a desahogar el punto **2** y dio lectura al orden del día. Al no existir comentarios adicionales al respecto, la Magistrada Presidenta pidió al Secretario General tomara la votación respectiva. El orden del día fue **aprobado** por **unanimidad** de votos.

En el desahogo del punto **3** del orden del día, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el proyecto de Acuerdo General TEEM/AG/14/2022, por el que el Pleno aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2023.

Respecto a dicho punto del orden del día, considerando lo establecido en los artículos 383, 389, 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, 19 fracción XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, este Tribunal es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual funciona en Pleno y sus resoluciones se acuerdan por mayoría de votos; que entre las atribuciones correspondientes al Pleno, están las de expedir las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento y de conformidad con los artículos, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y el horario de labores del Tribunal, así como ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno.

En este sentido, una vez hecha la deliberación correspondiente, se sometió a votación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el punto **3** del orden del día, referente al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo General TEEM/AG/14/2022, del pleno por el que se aprueba el Calendario Oficial de Labores del Tribunal Electoral del Estado de México para el 2023, mismo que fue aprobado por **unanimidad de votos**.

En consecuencia, se vincula al Secretario Ejecutivo del Tribunal Electoral del Estado de México, para que, en ejercicio de sus atribuciones gestione la publicación del Acuerdo General TEEM/AG/14/2022, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y al Secretario General de Acuerdos para su publicación en la página de internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

En relación al punto **4** del orden del día, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Lineamientos para la elaboración, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México.

Al respecto la Magistrada Presidenta manifestó que, con el objeto de regular el procedimiento de integración, elaboración, modificación y publicación de las Jurisprudencias y Tesis relevantes, se ponen a consideración del Pleno los citados Lineamientos.

Considerando lo establecido en los artículos 383, 389, 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, 19 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, este Tribunal es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual funciona en Pleno y sus resoluciones se acuerdan por mayoría de votos; que entre las atribuciones correspondientes al Pleno, están las de expedir las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

En este sentido, una vez hecha la deliberación correspondiente, se sometió a votación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el punto **4** del orden del día, referente al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los Lineamientos para la elaboración, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México, mismo que fue **aprobado** por **unanimidad de votos**.

En relación al punto **5** del orden del día, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Política de Igualdad Laboral y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México.

Al respecto la Magistrada Presidenta manifestó que, la presente política tiene por objeto establecer los lineamientos que promuevan la cultura de igualdad y no discriminación en este órgano Jurisdiccional y garantizar

la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada con lo que establece el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.

Considerando lo establecido en los artículos 383, 389, 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, 19 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, este Tribunal es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual funciona en Pleno y sus resoluciones se acuerdan por mayoría de votos; que entre las atribuciones correspondientes al Pleno, están las de expedir las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

En este sentido, una vez hecha la deliberación correspondiente, se sometió a votación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el punto **5** del orden del día, referente al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, mismo que fue **aprobado por unanimidad de votos**.

En relación al punto **6** del orden del día, la Magistrada Presidenta sometió a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 (PADA).

Al respecto la Magistrada Presidenta manifestó que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23,24,25 y 26 de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del estado de México y Municipios, este Tribunal a través de la Coordinación de Archivo, pone a consideración del Pleno el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023, para implementar las acciones y estrategias que garanticen la aplicación y homologación de los procesos archivísticos necesarios para que todo documento generado en este Órgano Jurisdiccional pueda ser clasificado, ordenado y resguardado de manera adecuada durante su ciclo vital.

Considerando lo establecido en los artículos 383, 389, 390, fracciones X y XVIII, del Código Electoral del Estado de México, 19 fracciones XI y XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, este Tribunal es el órgano público autónomo de carácter permanente y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, el cual funciona en Pleno y sus resoluciones se acuerdan por mayoría de votos; que entre las atribuciones correspondientes al Pleno, están las de expedir las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

En este sentido, una vez hecha la deliberación correspondiente, se sometió a votación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el punto **5** del orden del día, referente al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 (PADA), mismo que fue **aprobado por unanimidad** de votos.

En virtud de que no se agendaron asuntos generales y una vez agotados los puntos del orden del día para el cual se convocó a las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno, siendo las doce horas con treinta minutos del día de la fecha, se dio por concluida y clausurada la sesión.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/14/2022 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL 2023.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracción IX, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, considerando en su fracción X, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta Instancia Jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y el horario de labores del Tribunal, así como ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
5. Que el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
6. Que con fundamento en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Asimismo, dispone que los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
7. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, habilite días y horas a fin de garantizar la actividad administrativa del Tribunal Electoral del Estado de México, que le permita favorecer el oportuno ejercicio del presupuesto asignado, así como las atribuciones de la Contraloría General del este Órgano Electoral y las relativas a las obligaciones en materia de transparencia.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383 y 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/14/2022.

PRIMERO. A partir del inicio del proceso electoral en enero de 2023 y hasta que concluya dicho proceso en la misma anualidad, para efectos de la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación vinculados con dicho proceso electoral, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 413 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, todos los días y horas son hábiles.

SEGUNDO. En términos de los artículos 406 y 413, segundo párrafo del Código Electoral de la entidad, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación no vinculados con el proceso electoral ordinario 2023, son hábiles de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas, de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio, en este sentido, se considerarán como días inhábiles con suspensión de labores para 2023, los siguientes:

2, 3 de enero de 2023.	Parte del segundo periodo vacacional del año 2022.
6 de febrero de 2023.	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de marzo de 2023.	Fundación del Estado de México.
20 de marzo de 2023	Conmemoración del natalicio del Lic. Benito Juárez García.
28 de abril de 2023.	Conmemoración de la y el trabajador del Tribunal Electoral del Estado de México.
1 de mayo de 2023.	En conmemoración al Día del Trabajo.
10 de mayo de 2023.	Suspensión de labores. ¹
18 de julio al 31 de julio de 2023.	Primer periodo vacacional (verano).
15 y 18 de septiembre de 2023.	Conmemoración de la Independencia de México y por sucesión de día inhábil.
12 de octubre de 2023.	Suspensión de labores.
1 y 2 de noviembre de 2023.	Suspensión de labores.
20 de noviembre de 2023.	En conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana.
12 de diciembre de 2023.	Suspensión de labores.
21 de diciembre de 2023. al 5 de enero de 2024.	Segundo periodo vacacional (invierno).

TERCERO. Los días de descanso obligatorio, así como los periodos vacacionales (verano e invierno 2023), a que tienen derecho gozar los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado, podrán realizarlo en los periodos y de la forma que previamente se acuerden con su superior jerárquico. Dichos días deberán ser otorgados de forma escalonada entre el personal con el objeto de no afectar las actividades que se desarrollan en el Tribunal Electoral, el superior jerárquico lo hará del conocimiento a la Dirección de Administración para los trámites y registros correspondientes.

CUARTO. Para el caso de la interposición y sustanciación de las Controversias Laborales previstas en el artículo 455 del Código Electoral del Estado de México, serán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El horario del Tribunal Electoral del Estado de México para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichas controversias laborales, será de las 9:00 a 17:00 horas y se consideran como días inhábiles durante 2023 los señalados en el punto SEGUNDO de este acuerdo.

¹ Acción afirmativa, para madres trabajadoras.

QUINTO. Se habilitan los días y horas para que la Contraloría General, así como la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, atiendan los asuntos relacionados con los temas que a continuación se señalan, independientemente de los días señalados como inhábiles en el punto SEGUNDO, de este acuerdo:

- Tramitación de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, a los que les es aplicable el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Atención de asuntos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales se rigen por lo previsto en el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Cumplimiento de obligaciones y requerimientos con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que son atendidos, de conformidad con el Calendario Oficial del Poder Legislativo del Estado de México.
- Desahogo de asuntos relacionados con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, mismos que se tramitan, de acuerdo con el Calendario del Gobierno del Estado de México.

SEXTO. Todo aquello no previsto en el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SÉPTIMO. Toda vez que el año 2023 se llevará acabo el Proceso Electoral para elección de Gubernatura y tomando en cuenta el incremento de trabajo que ello implica, cada magistratura establecerá los horarios laborales y los mecanismos de control de asistencia del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a su ponencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Administración para que provea sobre su debido cumplimiento

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y a la Secretaría General de Acuerdos para su publicación en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique mediante oficio el presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos, a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, a los Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- MAGISTRADO.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADA.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADO.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Al margen logotipo del TEEM, Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: JURÍDICO, Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES QUE EMITA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Objeto y denominaciones

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de integración, elaboración, modificación, notificación y publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes que genere el Tribunal Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Código Electoral: Código Electoral del Estado de México.

II. Comisión de Jurisprudencia: Órgano interno del Tribunal Electoral, integrado por el Secretariado designado por las Magistraturas y por quien ostente la titularidad de la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia que fungirá como persona titular de la Presidencia de la Comisión de Jurisprudencia y así como una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Coordinación Jurídica.

III. Coordinación Jurídica: Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

IV. Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

V. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

VI. Presidencia: Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.

VII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

VIII. Revista: Revista del Tribunal Electoral del Estado de México.

IX. Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México.

X. Secretariado: Secretariado designado por las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de México.

XI. Secretaría Técnica: Analista de la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

XII. SIJ: Sistema Integral de Jurisprudencia. Medio electrónico en el que se registra la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Pleno.

XIII. Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional: Tribunal Electoral del Estado de México.

De la Comisión de Jurisprudencia

Artículo 3. La Comisión de Jurisprudencia estará integrada por el Secretariado designado por cada una de las Magistraturas del Tribunal Electoral y por quien ostente la titularidad de la Coordinación Jurídica que fungirá como titular de la Comisión, quienes tendrán derecho a voto, así como una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Coordinación Jurídica.

La titularidad de la Comisión de Jurisprudencia ejecutará las facultades a que se refiere el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

A falta del titular de la Coordinación Jurídica, la Comisión será presidida por la Presidencia o por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4. La Comisión de Jurisprudencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar el estudio y dictamen de los proyectos de jurisprudencias y tesis relevantes que sean sometidos a su consideración, asegurándose de que los mismos cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno y en los presentes lineamientos.

II. Informar oportunamente a las Magistraturas las observaciones necesarias respecto de los proyectos señalados en la fracción anterior, en el que se sugerirán las modificaciones que, en su concepto, pudieran mejorar el rubro o el texto de los mismos.

III. Analizar las sentencias emitidas por el Pleno con el objeto de extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis relevantes, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como jurisprudencia.

IV. Realizar el estudio y análisis respecto de la expedición y modificación de la jurisprudencia y tesis relevantes, de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes lineamientos.

V. Realizar el estudio y análisis respecto de la revalidación de jurisprudencia correspondiente a las otras épocas, en los términos de estos lineamientos.

VI. Coadyuvar en el diseño, evaluación y operación de programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas jurisprudenciales.

VII. Elaborar y presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo que le soliciten las y los integrantes del Pleno.

VIII. Realizar el estudio y análisis respecto de la modificación de los presentes Lineamientos.

IX. Las demás que se encuentren vinculadas con el ejercicio de las atribuciones antes señaladas.

Artículo 5. Las reuniones de la Comisión de Jurisprudencia serán convocadas por quien ocupe la titularidad de la Coordinación Jurídica, y se realizarán tantas como sean necesarias para el análisis de las propuestas de jurisprudencias y tesis relevantes que hubiesen sido presentadas.

La Comisión de Jurisprudencia tomará sus decisiones por unanimidad o por mayoría, y en caso de que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el dictamen que se rinda a las y los integrantes del Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES

Reglas para la integración de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 6. La jurisprudencia del Tribunal Electoral se integrará cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, inaplicación, interpretación o revalidación de una norma.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria, en todos los casos, para el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos con registro acreditados ante el citado órgano electoral, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales del Estado de México, cualquier autoridad del Estado de México que realice funciones de naturaleza electoral, incluyendo a los Ayuntamientos, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral y la normativa electoral vigente.

La jurisprudencia será obligatoria a partir de la declaración formal que realice el Pleno en sesión pública. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

Artículo 7. Las tesis relevantes se integrarán cuando el Pleno sostenga en una ejecutoria, un criterio jurídico de interpretación novedoso y relevante para resolver controversias similares. La tesis únicamente fijará un criterio orientador.

De la conformación de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 8. Para la elaboración de las jurisprudencias y tesis relevantes, deberá observarse lo siguiente:

I. La **Jurisprudencia por reiteración** será establecida cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.

II. La **Jurisprudencia por revalidación o sistema de declaración**, se establecerá cuando el Pleno declare obligatoria una tesis de jurisprudencia emitida en una época anterior, ya sea por que resulte aplicable total o parcialmente para la resolución de un asunto o materia en casos futuros; o bien, a propuesta formulada por la Coordinación Jurídica en consideración a su trascendencia, vigencia y aplicabilidad a futuros asuntos.

III. La Tesis relevante o sistema por razón fundada o importancia, se establecerá cuando el Pleno sostenga un criterio de aplicación, interpretación o integración de la norma, que sin constituir jurisprudencia, resulte de utilidad para resolver controversias similares.

Artículo 9. Las jurisprudencias y tesis relevantes que emita el Pleno deberán incluir: un rubro, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia, una síntesis de la justificación expuesta, precedente o precedentes y clave de identificación.

Para lo cual deberán atenderse las siguientes reglas:

I. Rubro: Se compone por un título y un subtítulo.

a) Título: Es la mención del concepto que constituye el tema principal de la jurisprudencia o tesis relevante, por el cual, deberá identificarse de manera precisa el tema principal de que trata el criterio.

Para generar un título se debe evitar la cita al principio de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, conjunciones, fechas, preceptos legales o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera directa al tema o concepto a que se refiera el criterio de jurisprudencia o tesis relevante.

b) Subtítulo: Es la cita gramatical que identifica sintéticamente el criterio plasmado en la sentencia. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su identificación y localización.

En la elaboración del subtítulo debe evitarse la redundancia, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, o bien, que por omisión de una palabra o frase exista confusión o no sea entendible; así como la cita de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios.

Cuando el criterio contenido en una jurisprudencia o tesis verse de manera particular respecto de la normativa de un partido político, deberá precisarse al final del subtítulo.

II. Narración de los hechos: En este apartado se describirán de manera muy breve los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el Pleno para resolver el caso.

III. Criterio Jurídico: Deriva de la parte considerativa total del fallo, además de reflejar la respuesta adoptada para resolver el problema jurídico planteado al Tribunal Electoral.

IV. Justificación: Se expondrán de manera sucinta los argumentos expuestos en la sentencia para sostener el criterio jurídico adoptado, para lo cual, se observará lo siguiente:

a) Se redactará de forma concisa, clara y sencilla, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin la necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente; en sentido positivo y mediante lenguaje ciudadano, incluyente y no sexista.

b) El criterio deberá contenerse en todas las sentencias con las que se constituye jurisprudencia o la tesis relevante.

c) Contendrá un solo criterio de interpretación, aplicación o integración. Cuando en una misma resolución se contengan varios criterios de interpretación, aplicación o integración de normas, deberá elaborarse una tesis por cada uno de ellos.

d) Reflejará un criterio relevante y novedoso, de tal manera que su contenido no sea obvio, ni reiterativo y, sin que su formulación sea una simple transcripción de un precepto legal.

e) No deberá contener argumentos contradictorios, ni transcripciones utilizadas en la sentencia, tampoco interpretaciones de otros tribunales nacionales o internacionales.

f) No contendrá datos específicos, así como de carácter eventual o contingente, salvo que en el asunto se interprete o aplique la normatividad de algún partido político en específico, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta, y

g) Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la jurisprudencia o tesis.

V. Precedente: Se integra con los datos de identificación de cada una de las sentencias, el cual contendrá:

a) Medio de impugnación o tipo de asunto.

b) Número del expediente.

c) La fecha de la resolución.

d) La votación y el nombre de la Magistratura ponente y en su caso, la Magistratura encargada del engrose, así como el nombre de la persona titular del Secretariado.

e) Fecha en la que el Pleno aprobó la jurisprudencia o tesis relevante, y si se realizó por unanimidad o mayoría, y

VI. Clave de identificación: La clave de control de la jurisprudencia y tesis, se integrará de la manera siguiente:

1. Las siglas **TEEMEX**, para identificar que se trata de un criterio del Tribunal Electoral.

2. **Jurisprudencia.** Se integrará con un número arábigo, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

3. **Tesis relevante.** Se identificará con un número romano, ordenado de manera creciente; una diagonal, y las cuatro cifras relativas al año en que fue aprobada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FORMULACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES

De la formulación de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 10. Los proyectos de jurisprudencias y tesis relevantes se podrán formular en sesión pública o en fecha posterior.

Artículo 11. Las Magistraturas y la Coordinación Jurídica analizarán las sentencias aprobadas para extraer de ellas los criterios que puedan ser propuestos como tesis, e identificar aquellos que por su reiteración puedan convertirse en jurisprudencia.

Una vez identificados los criterios, las Magistraturas harán llegar a la Coordinación Jurídica, los proyectos de tesis, y las propuestas de incorporación de nuevos precedentes, que hayan elaborado o quieran proponer.

Artículo 12. Recibidas las propuestas en la Coordinación Jurídica, la persona que desempeñe su titularidad convocará a la Comisión de Jurisprudencia para que se analice el o los proyectos de tesis y jurisprudencias propuestos por las Magistraturas con copia de cada uno de ellos acompañando la convocatoria respectiva.

Una vez analizados por la Comisión de Jurisprudencia, se elaborará un dictamen en relación a los proyectos y propuestas, que será remitido a las y los integrantes del Pleno por conducto de la Magistratura que ocupe la Presidencia.

Artículo 13. Una vez recibido el dictamen de referencia, la Magistratura que ocupe la Presidencia, en la sesión pública posterior incluirá los proyectos de jurisprudencia y tesis que corresponda. Al tiempo que distribuirá copia de cada uno de ellos acompañando la convocatoria respectiva, a efecto de que cuenten con tiempo suficiente para su análisis.

Artículo 14. En documento anexo al proyecto de sentencia que se someterá a la consideración de las y los integrantes del Pleno, a propuesta de la Magistratura ponente, deberá acompañarse por separado el o los proyectos de tesis atinentes y remitirse, con tres días hábiles previos, a la sesión pública en que se desee presentar, a la Magistratura que ocupe la Presidencia.

Las jurisprudencias y tesis serán aprobadas en sesión pública del Pleno, por unanimidad o mayoría de votos de las magistraturas que se encuentren presentes.

Aprobados los criterios se ordenará su registro, certificación, notificación y publicación.

De la revalidación de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 15. Las jurisprudencias y tesis relevantes sostenidas en una época pasada del Tribunal Electoral, podrán ser revalidadas y declaradas obligatorias por parte del Pleno, conforme las siguientes reglas:

I. Las Magistraturas y la Coordinación Jurídica podrán proponer que se declare obligatoria alguna tesis o jurisprudencia emitida en diversa época del Tribunal Electoral.

II. Para la aprobación de las propuestas de revalidación de las tesis o de jurisprudencia, se estará a lo previsto en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Del registro y certificación de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 16. La Coordinación Jurídica llevará el registro de la jurisprudencia y tesis aprobadas por el Pleno en el Sistema Integral de Jurisprudencia y de Tesis, y solicitará la certificación a la Secretaría General.²

Artículo 17. La Secretaría General verificará que los criterios registrados en el Sistema de Jurisprudencia y de Tesis sean los mismos que fueron aprobados por el Pleno y, de no haber observaciones, procederá a su certificación.

De la notificación de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 18. La Secretaría General notificará la jurisprudencia y tesis relevantes, por correo institucional³, al Instituto Electoral del Estado de México, a los partidos políticos con registro acreditados ante el citado órgano electoral, a la Legislatura del Estado de México, a la Sala Superior y a la Sala Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales del Estado de México, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México y a las demás autoridades u órganos que considere necesario.

El Tribunal Electoral proveerá a las señaladas autoridades, a petición de parte, una cuenta oficial del Sistema de notificaciones por correo electrónico de este órgano jurisdiccional, accesible a través de su página web: teemmx.org.mx. Esta notificación surtirá efectos a partir de la fecha de acuse de recibo que se genere de forma automática del Sistema de notificaciones del Tribunal Electoral.

Con independencia de lo anterior, la Secretaría General las hará del conocimiento general mediante su fijación en los estrados del Tribunal Electoral y ordenará su publicación en la página oficial.

De la publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 19. La publicación de las jurisprudencias y tesis relevantes se realizará a través de la página oficial del Tribunal Electoral, en la Revista y en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 20. La Coordinación Jurídica remitirá a la Subdirección de Informática, por medio electrónico, las jurisprudencias y tesis relevantes aprobadas por el Pleno, para que la publique en su página oficial. Asimismo, realizará las gestiones necesarias para su publicación en la Revista.

Artículo 21. La Coordinación Jurídica remitirá a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por medio electrónico, las jurisprudencias y tesis relevantes aprobadas por el Pleno para que sean publicadas en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES

De la interrupción de la obligatoriedad de las jurisprudencias y tesis relevantes

Artículo 22. La interrupción de las jurisprudencias y tesis relevantes tienen lugar al ser inaplicable el criterio contenido en estas, por considerarse obsoletas o no vigentes.

Artículo 23. La obligatoriedad de las jurisprudencias y tesis relevantes se interrumpirá cuando el Pleno, por unanimidad o por mayoría de votos emita una sentencia en la que se aparte de un razonamiento distinto al previamente establecido, por considerarlo inaplicable o superado con motivo de una reforma o una nueva interpretación constitucional, convencional o legal.

Artículo 24. En la misma sesión en la que se apruebe la sentencia mediante la cual se interrumpa la obligatoriedad de las jurisprudencias o tesis relevantes, se expresarán las razones, circunstancias y argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio, y en los puntos resolutivos de la misma se hará mención expresa.

² En tanto no se implemente el Sistema Integral de Jurisprudencia y de Tesis, se hará el registro de forma Manual.

³ En tanto no se implemente correo institucional, se hará por oficio.

En la misma sesión en la que se apruebe la sentencia que interrumpe una jurisprudencia o tesis, la Magistratura ponente, en su caso, podrá proponer por separado su propuesta de tesis, para lo cual deberán observarse las reglas previstas en el Capítulo Segundo.

La Coordinación Jurídica realizará las anotaciones en el SIJ, para lo que se deberá señalar la fecha y el número de expediente de la sentencia que interrumpió la obligatoriedad de la jurisprudencia o tesis.

Artículo 25. La Comisión de Jurisprudencia podrá someter a consideración del Pleno algún criterio que considere deba ser interrumpido, expresando las razones jurídicas en que sustenten la propuesta.

Artículo 26. Para el registro, certificación, notificación y publicación de las jurisprudencias o tesis interrumpidas, se estará a lo dispuesto en el capítulo Tercero, artículo 16 de los lineamientos.

De las jurisprudencias y tesis obsoletas y no vigentes e históricas

Artículo 27. Las jurisprudencias o tesis obsoletas son aquellas que han quedado sin vigencia al no ajustarse a la realidad jurídica, política o social actual con motivo del simple transcurso del tiempo o derivado de reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

Artículo 28. Las jurisprudencias y tesis serán no vigentes, cuando el criterio contenido en las mismas sea notoriamente confuso, incongruente, obvio o inútil, o cuyo contenido sea esencialmente igual a otro; o cuando sea necesario tener una redacción más clara.

Artículo 29. Las jurisprudencias o tesis históricas serán aquellas que aun considerándose obsoletas o no vigentes, el Pleno estime que, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenida en ellas, deban ser conservadas para el fortalecimiento de la cultura jurídica.

Artículo 30. El Pleno en sesión privada, declarará la obsolescencia o no vigencia de las jurisprudencias y tesis relevantes.

La Coordinación Jurídica realizará las anotaciones en el SIJ, señalando la fecha mediante la cual se declaró la obsolescencia o no vigencia del criterio y, en su caso, su declaración como histórica.

Artículo 31. La Coordinación Jurídica y/o los integrantes de la Comisión de Jurisprudencia, podrán proponer al Pleno la detección de alguna jurisprudencia o tesis relevante que consideren obsoleta o no vigente.

Artículo 32. Para el registro, certificación, notificación y publicación de las jurisprudencias o tesis relevantes obsoletas, no vigentes e históricas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo tercero de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se abroga el “Acuerdo que establece los lineamientos para la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México: para la creación de la comisión de jurisprudencia: y la determinación del inicio de su segunda época”, así como los acuerdos y demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en este instrumento normativo.

TERCERO. Publíquese este en la Gaceta del Gobierno, en la Gaceta Electoral, fíjese copia certificada en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

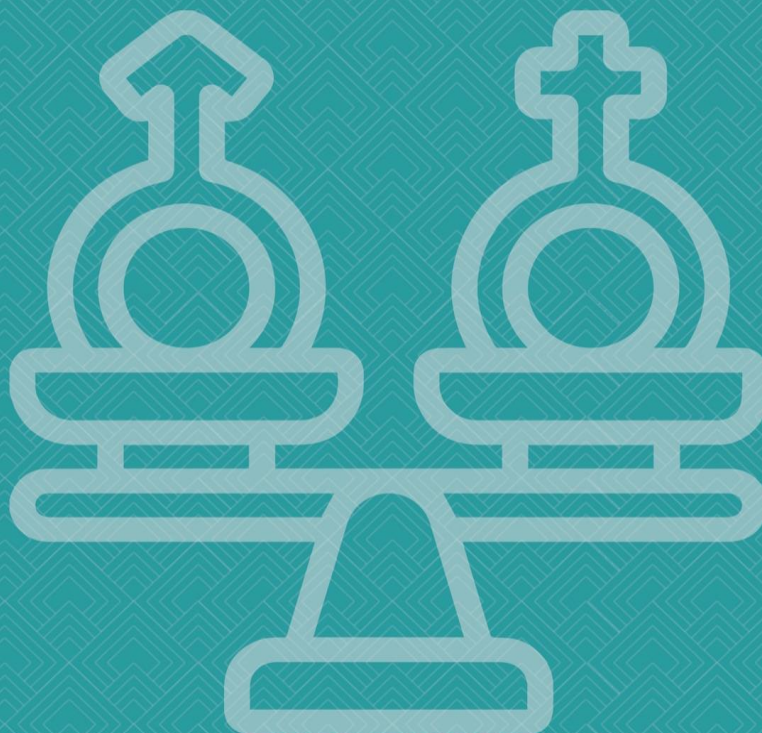
El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión privada celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos de las Magistradas Leticia Victoria Tavira Presidenta, Martha Patricia Tovar Pescador, Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.-
MAGISTRADA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.-
MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.



TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México



Política de Igualdad Laboral y No Discriminación

del Tribunal Electoral del Estado de México

Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México

ÍNDICE.

1. Presentación.
2. Objetivo.
3. Ámbito de Aplicación.
4. Definiciones.
5. Prohibiciones.
6. Principios Generales.

1. PRESENTACIÓN.

El **Tribunal Electoral del Estado de México**, es un órgano autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y las leyes en la materia⁴; resolviendo sus sentencias con perspectiva de género, el cual cuenta con el personal jurídico y administrativo capaz y necesario para su adecuado funcionamiento, actuando conforme a sus objetivos conforme al Programa Integral de Igualdad entre Mujeres y Hombres del propio Tribunal, cuyos objetivos son los siguientes:

- Impulsar y garantizar al exterior e interior, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral del Estado de México, la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Impulsar la institucionalización de la perspectiva de género en todas las actuaciones del Tribunal Electoral del Estado de México para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Institucionalizar la perspectiva de género al interior, para lograr que todas las actuaciones de las servidoras y servidores públicos de la institución, se realicen con perspectiva de género.
- Establecer como política institucional, la prevención atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y promover la sensibilización de las servidoras y servidores públicos en la materia.⁵

2. OBJETIVO:

La Política en Igualdad laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, tiene como objetivo establecer los lineamientos que promuevan una **cultura de igualdad laboral y no discriminación** en este Órgano Jurisdiccional y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, armonizada con lo que establece el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.⁶

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, es aplicable a todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución Electoral, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo de su Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, que en caso de advertir su incumplimiento, con independencia de que, los actos u omisiones puedan o no constituir responsabilidades administrativas, deberá dar vista a la Contraloría General de este Órgano Jurisdiccional.

⁴ Artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 383, del Código Electoral del Estado de México.

⁵ <http://servicios.teemmx.org.mx/servicios/uaiqev/uaiqev.jsp>

⁶ Discriminación es toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

4. DEFINICIONES:

- **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- **Persona con discapacidad:** Persona que no puede realizar ciertas actividades debido a la alteración de sus funciones intelectuales o físicas.
- **Discriminación:** Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.
También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias, y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- **Discriminación Positiva:** Política o programa que proporciona acceso preferencial a la educación, al empleo, a la asistencia sanitaria o al bienestar social a personas de un grupo minoritario que tradicionalmente ha ido objeto de discriminación, con el objeto de crear una sociedad más igualitaria.
- **Equidad:** Principio de justicia material que debe ponderarse en la aplicación de las normas en atención a las circunstancias del caso.
- **Equidad de Género:** La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).
- **Género:** Es un conjunto de ideas, creencias, y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y feminidad”, las cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.
- **Igualdad:** Principio que permite a las personas el acceso a los mismos derechos y oportunidades libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier tipo de discriminación motivada por características de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, raza, lengua, discapacidades, orientación sexual, identidad de género, condición social, económica o de salud, embarazo, religión, opiniones o cualquier otra que origine tratos diferenciados injustificados.
- **Igualdad sustantiva:** Está encaminada a eliminar los obstáculos o desventajas que se han construido social, cultural e históricamente que impiden que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres, y que generan discriminación hacia ellas. La igualdad sustantiva implica que las mujeres tengan igual reconocimiento ante la ley y las mismas oportunidades que los hombres, así como las condiciones para lograr la igualdad de resultados.
- **Maltrato:** acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas.
- **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de México.
- **Perspectiva de género:** Herramienta de análisis de los roles sociales que son signados a las personas en razón de su sexo, que permite comprender y visibilizar las desigualdades socialmente construidas, a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales tendientes a erradicar las brechas de desigualdad en el goce de derechos y oportunidades que existen entre ambos sexos.
- **Segregación:** Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales.
- **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e

internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

- **Tribunal:** Al Tribunal Electoral del Estado de México.
- **Violencia:** Acciones u omisiones que causan perjuicio a una persona de forma psicológica, física, económica, patrimonial, sexual e incluso la muerte. La violencia puede presentarse tanto en el ámbito público como en el privado.

5. PROHIBICIONES:

Queda **estrictamente prohibida** cualquier forma de maltrato, violencia y segregación por parte de alguna persona servidora del Tribunal Electoral del Estado de México, hacia otra que labore en la institución, así como a cualquier persona que por alguna circunstancia se encuentre en las instalaciones, en materia de:

- **Apariencia física**
- **Cultura**
- **Discapacidad**
- **Idioma**
- **Sexo**
- **Género**
- **Edad**
- **Condición social, económica, de salud o jurídica.**
- **Embarazo**
- **Estado civil o conyugal**
- **Religión**
- **Opiniones**
- **Origen étnico o nacional**
- **Preferencias sexuales**
- **Situación migratoria**

6. PRINCIPIOS GENERALES:

- I. Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todas las personas servidoras públicas.
- III. En los procesos de contratación, otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: **raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad**, o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Generar las condiciones necesarias y efectuar una discriminación positiva para personas en situación de vulnerabilidad.
- V. Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- VI. Compromiso en la atracción, retención y motivación del personal del Tribunal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios, no debe hacer diferencia alguna entre empleados o empleadas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.
- VII. Respetar y promover el derecho de las personas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México y otro logotipo que dice: ARCHIVO, Coordinación de Archivo.



**PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2023
(PADA)**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Tabla de contenido

I.	Marco de referencia.....
II.	Justificación.....
III.	Objetivo general.....
IV.	Objetivos específicos.....
V.	Planeación.....
	1. Actividades.....
	1.1. Cronograma de actividades.....
	1.2 Recursos.....
VI.	Marco normativo.....
VII.	Glosario de términos.....
VIII.	Siglas y acrónimos.....

I. Marco de referencia

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), a través de la Coordinación de Archivo, presenta el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023 (PADA) para implementar las acciones y estrategias que garanticen la aplicación y homologación de los procesos archivísticos necesarios para que todo documento generado por este órgano jurisdiccional pueda ser clasificado, ordenado y resguardado de manera adecuada durante su ciclo vital.

El PADA 2023 se instituye como eje fundamental para la organización, operación y consolidación del Sistema Institucional de Archivos, atendiendo a los principios de procedencia y orden original del documento.

Con la implementación del presente Programa se espera alcanzar a corto, mediano y largo plazo, los programas y proyectos encaminados a la optimización de la gestión de documentos, por lo que se deben cubrir los siguientes tres niveles que establece el Instrumento de Criterios del Archivo General de la Nación (AGN).

1) Nivel Estructural (NE), Enfocado al establecimiento y fortalecimiento del Sistema Institucional de Archivos, que debe contar con la estructura orgánica, infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros adecuados para su funcionamiento.

- Sistema Institucional de Archivo:
 1. Área Coordinadora de Archivos
 2. Oficialía de Partes
 3. Archivo de Trámite
 4. Archivo de Concentración
 5. Archivo Histórico
- Infraestructura
 1. Inmueble
 2. Mobiliario
 3. Suministros
 4. Sistemas de Mitigación de Riesgos

- Recursos Humanos
 1. Personal para los archivos, capacitación y profesionalización en la materia.

2) Nivel Documental (ND), Orientado a la creación y/o actualización de los instrumentos de control y consulta archivística para propiciar la organización, administración, conservación y localización expedita de los archivos.

- Cuadro General de Clasificación Archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo Documental
- Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección, Transferencia de Documentos a la Coordinación de Archivo del TEEM
- Manual de Procedimientos para el Sistema Institucional de Archivos
- Criterios para determinar valores documentales, plazos de conservación y, en su caso, plazos aplicables para el bloqueo y supresión de datos personales contenidos en documentos de archivo.

3) Nivel Normativo (NN), Enfocado al cumplimiento de disposiciones normativas en materia de archivos, que regula la producción y control de los documentos, de conformidad con los procesos de gestión documental.

Estado actual del TEEM

En marzo de dos mil veintidós, se aplicó una encuesta a las diversas áreas del TEEM, con el objetivo de conocer e identificar el estado que guardan los archivos en relación con los tres niveles descritos en párrafos anteriores.

Como resultado de lo anterior, se informa el estado actual que guarda el TEEM en materia archivística:

Nivel Estructural. Las áreas donde se resguarda la documentación no cuentan con la infraestructura adecuada para conservar expedientes de los archivos de trámite, es decir, los espacios destinados para tal fin son espacios comunes, falta equipamiento y no existe homogeneidad en el mobiliario que se utiliza para resguardar la documentación.

Por otra parte, no existe tampoco un espacio destinado para el archivo de concentración e histórico.

Nivel Documental. De la documentación revisada de anualidades anteriores, no obran instrumentos archivísticos elaborados y/o aprobados en este órgano jurisdiccional y no se ha creado un Sistema de Control de Gestión de aplicación general en las unidades administrativas.

Nivel Normativo. El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México carece de la figura de titular de la Coordinación de archivo y no se cuenta con un Manual Interno de Procedimientos para el Sistema Institucional de Archivos.

II. Justificación

En el artículo 23 de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, se establece que los sujetos obligados elaborarán un programa anual en materia archivística que deberá contener los recursos económicos, tecnológicos y operativos, así como los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos.

Para lo anterior, es necesario contar con una adecuada conformación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de México, elaborar los instrumentos de control y consulta archivística, concientizar a los servidores públicos del tribunal, así como disponer de los adecuados recursos humanos, materiales, normativos y financieros para realizar acciones concretas y alcanzables con el fin de propiciar la organización, administración, conservación y localización expedita de los archivos en cumplimiento a las obligaciones establecidas en las diversas disposiciones que rigen la función archivística.

Por ende, el PADA 2023, tiene como propósito contribuir a un adecuado control de la documentación generada por nuestro Tribunal Electoral y fomentar una cultura archivística, reconociendo el derecho humano a la información y a la protección de datos personales.

III. Objetivo general

Crear un Sistema Institucional de Archivos que permita garantizar una adecuada administración y gestión de la documentación e información que es generada por la realización de actividades comunes y sustantivas de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Estado de México, garantizando el acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en apego a la normatividad aplicable.

IV. Objetivos específicos

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y demás normativa que resulte aplicable.

2. Crear los instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, así como validar el uso correcto de los mismos.
3. Gestionar capacitación permanente para las personas servidoras públicas del TEEM, en materia de archivo y gestión documental.
4. Establecer los criterios y gestionar las acciones necesarias para contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para alcanzar el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del TEEM.
5. Actualizar la normatividad interna en la materia.
6. Supervisar los archivos de trámite.

V. Planeación

Con base en los objetivos específicos y el análisis de la situación actual en materia archivística del Tribunal Electoral del Estado de México, a continuación, se describen las acciones a realizar para el mejoramiento de los archivos y la ejecución de las actividades contempladas.

1. Actividades

No.	Actividad	Requerimiento y/o insumos	Responsable
1	Publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023	Ingresar al Sistema IPOMEX	Coordinación de Archivo
2	Designación y/o ratificación de los integrantes del Sistema Institucional de Archivos	Elaborar oficios de nombramientos	Titulares de las áreas administrativas y jurisdiccionales
3	Designación y/o ratificación de los integrantes del Grupo Interdisciplinario	Elaborar oficios de nombramientos	Coordinación de Archivo
4	Elaboración y aprobación de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos (ICCA)	Elaborar los documentos archivísticos y aprobación del Comité de Transparencia	Coordinación de Archivo Grupo Interdisciplinario Comité de Transparencia
5	Incorporación de los Instrumentos de Control y Consulta Archivísticos en el Sistema Ipomex	Ingresar al Sistema IPOMEX	Coordinación de Archivo
6	Celebración de reuniones para la instalación de los módulos del Sistema de Gestión Documental (SGD) y de archivo de trámite con la Subdirección de Informática	Instalar sistema en equipos de computo	Coordinación de Archivo Subdirección de Informática
7	Supervisión a los Archivos de trámite	Visitas a las áreas productoras de documentación	Coordinación de Archivo
8	Capacitación y asesoría en materia de Administración de Archivos y Gestión Documental archivística dirigido a los servidores públicos del TEEM	Invitar a los ponentes y contar con los espacios adecuados para realizar las capacitaciones	Coordinación de Archivo Coordinación de Capacitación
9	Revisión de la normativa interna del TEEM, en materia de archivos para verificar la funcionalidad de procesos para proponer mejoras regulatorias	Revisar normativa en la materia	Coordinación de Archivo Integrantes del Grupo Interdisciplinario
10	Celebración de reuniones de trabajo del Grupo Interdisciplinario	Informar actividades y seguimiento en materia de archivo	Integrantes del Grupo Interdisciplinario
11	Elaboración de calendario de transferencias primarias y en su caso secundarias e históricas	Elaborar calendario	Coordinación de Archivo Responsable del Archivo de Concentración
12	Elaboración del proceso de bajas documentales	Valorar y emitir recomendaciones para el proceso de bajas	Coordinación de Archivo Titulares de las Unidades Administrativas y Jurisdiccionales Responsable de Archivo de Trámite Integrantes del Grupo Interdisciplinario
13	Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024	Elaborar el Proyecto del PADA 2024	Coordinación de Archivo

1.1. Cronograma de actividades

#	ACTIVIDAD	2023											
		MESES											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023												
2	Designación y/o ratificación de los integrantes del Sistema Institucional de Archivos												
3	Designación y/o ratificación de los integrantes del Grupo Interdisciplinario												
4	Elaboración y aprobación de los instrumentos de control y consulta archivísticos (ICCA)												
5	Incorporación de los instrumentos de control y consulta archivísticos en el Sistema Ipomex												
6	Celebración de reuniones para la instalación de los módulos del Sistema de Gestión Documental (SGD) y de archivo de trámite con la Subdirección de Informática												
7	Supervisión a los Archivos de trámite												
8	Capacitación y asesoría en materia de Administración de Archivos y Gestión Documental archivística dirigido a los servidores públicos relacionados con la gestión documental del TEEM												
9	Revisión de la normativa interna del TEEM, en materia de archivos para verificar su funcionalidad de procesos para proponer mejoras regulatorias												
10	Celebración de reuniones de trabajo del Grupo Interdisciplinario												
11	Elaboración de calendario de transferencias primarias y en su caso secundarias e históricas												
12	Elaboración del proceso de bajas documentales												
13	Elaboración del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024												

1.2. Recursos**Recursos Humanos**

En el PADA 2023 se consideran diversas acciones relacionadas con la implementación del Sistema Institucional de Archivos, así como la adopción de buenas prácticas archivísticas, y para el logro de lo establecido, en apego a lo establecido en los artículos 21 y 27 de la Ley General de Archivos y su homólogo en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, es indispensable contar con la designación de servidores públicos para los siguientes cargos que realizarán las actividades archivísticas:

Servidores Públicos	
Director General del Sistema Institucional de Archivos	Nombramiento otorgado por la persona titular del TEEM
Responsable de la Unidad de Correspondencia	Nombramiento otorgado por cada titular de área administrativa y jurisdiccional
Responsable del Área de Archivo Histórico	Nombramiento otorgado por la persona titular del TEEM
Responsable del Área del Archivo de Trámite	Nombramiento otorgado por cada titular de área administrativa y jurisdiccional
Responsable del Área de Archivo de Concentración	Nombramiento otorgado por la persona titular del TEEM

Recursos Materiales

Una fase importante en el proceso de planeación, organización y desarrollo de las actividades archivísticas establecidas en la normatividad, es la determinación de los recursos materiales necesarios para poder llevarla a cabo, por lo que se considera de gran importancia contar con los siguientes insumos:

- Equipos de cómputo y sus periféricos
- Materiales de papelería
- Material de archivo
- Implementación de tecnologías
- Infraestructura

Enfoque de Administración de riesgos

Para mitigar el riesgo en la documentación del TEEM, es primordial contar con los espacios, mobiliario suficiente y adecuado para resguardar los archivos, así como garantizar los recursos humanos, materiales y tecnológicos mínimos indispensables.

VI. Marco normativo

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley General de Archivos.
4. Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.
5. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
6. Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
8. Código Electoral de Estado de México.
9. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.
10. Lineamientos Técnicos para la Organización, Selección y Transferencia de Documentos al Archivo General del Tribunal Electoral del Estado de México.

VII. Glosario de términos

Archivo: Conjunto orgánico de documentos y expedientes en cualquier soporte, producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por las distintas unidades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;

Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él, hasta su Disposición Documental;

Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria estatal o municipal de carácter público;

Archivo de trámite: Al integrado por Documentos de Archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los Sujetos Obligados;

Área coordinadora de archivo: La Coordinación de Archivo del Tribunal Electoral del Estado de México;

Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático que establece los valores, vigencias, plazos de conservación y la disposición documental;

Conservación: Conjunto de procedimientos y medidas destinadas a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

Cuadro general clasificación archivística: Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo, con base en las atribuciones y funciones del Tribunal;

Disposición documental: Selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración, cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias sistematizadas o de baja documental;

Documento: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Tribunal, con independencia de su soporte documental;

Expediente: Conjunto de documentos generados o recibidos por las áreas administrativas del Tribunal, los cuales deberán estar ordenados y relacionados con un mismo asunto, actividad o trámite;

Instrumentos de control archivístico: Instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el Cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.

Organización: Proceso de planificación, clasificación, control y dirección de los distintos grupos documentales, con la finalidad de consultar y recuperar oportunamente la información. Se divide en dos: intelectuales, que consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido; por otro lado, las operaciones mecánicas, que son las actividades desarrolladas para la ubicación física y traslado de los expedientes;

Sistema Institucional de Archivos: Conjunto de estructuras, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrollan las áreas administrativas a través de la gestión documental;

Transferencia de documentos: El paso de los documentos organizados e inventariados del archivo de trámite al de concentración, cuyo trámite ha finiquitado y su consulta es esporádico;

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México;

VIII. Siglas y acrónimos

AGN. Archivo general de la nación

ICCA. Instrumentos de control y consulta archivísticos

IPOMEX. Información Pública de Oficio Mexiquense

NE. Nivel documenta

NE. Nivel estructural

NN. Nivel normativo

PADA. Programa anual de desarrollo archivístico

SGD: Sistema de gestión documental

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y SANTOS IBARRA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 624/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE CONTRERAS REYES, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y SANTOS IBARRA, se dictó auto de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- El promovente demanda de SANTOS IBARRA la declaración judicial que a operado la USUCAPION a favor JOSE CONTRERAS REYES al haber poseído de forma pacífica, continua y en calidad de dueño el inmueble ubicado en la CALLE 23, MANZANA 145, LOTE 06, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 7.00 metros colinda con calle 23, AL NORESTE: 12.00 metros colinda con Lote 7, AL SURESTE: 7.83 metros colinda con Lote 15, AL SUROESTE: 12.00 metros colinda con lote 05 y cuenta con una superficie total de 84.00 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior la Inscripción a favor de JOSE CONTRERAS REYES, de la sentencia que declare procedente la usucapión, en virtud de la posesión que ostenta del inmueble referido en líneas que anteceden. C).- FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. demando la declaración judicial que ha operado en favor del suscrito JOSE CONTRERAS REYES la usucapión al haber poseído en forma pacífica, continua y en calidad de dueño el inmueble descrito en el inciso A) de sus prestaciones. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Con fecha 04 de julio de 1983, JOSE CONTRERAS REYES adquirió el inmueble a usucapir descrito en el inciso A) de las prestaciones con las medidas, colindancias y superficie señaladas lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, de la misma forma manifiesta que ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua y en calidad de propietario el inmueble referido, mismo que se encuentra inscrito a favor de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. bajo el folio electrónico 00360855. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RAUL CEJA AGUILAR Y ALEJANDRO MARTINEZ ELIZALDE. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y SANTOS IBARRA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día 06 seis de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3777.- 12, 21 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 337/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL "USUCAPIÓN" promovido por CASTILLO MORAN MARTINA en contra de GUADALUPE AMADOR DE MEJIA Y C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración, mediante sentencia ejecutoriada, de que la suscrita adquirió por usucapión la propiedad del inmueble lote de terreno número TRES de la manzana VEINTE, Zona 01, del poblado Santiago Tepalcapa II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según datos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra indicados en el comprobante y recibos de pago números 199731, 076789 y 072282 y Constancia de Finiquito número 258 adjuntos al presente como (Anexos 1 al 4), ahora identificado con los siguientes datos: Calle 29 de Abril lote 03 manzana 20, Colonia Emiliano Zapata, Ciudad Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según datos del Delegado del Instituto de Información e Investigación del Gobierno del Estado de México, tal como consta en la Certificación folio número 92232 que adjunto al presente como (Anexo 5), en el cual también consta que la clave catastral del predio es la número 1001533803; el cual tiene una superficie de 169.00 M2 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: 1.- Al Noreste: en 20.95 metros, con lote 02, 2.- Al Sureste: en 03.00 metros, con Calle 29 de Abril, 3.- Al Suroeste: en 10.75 metros y 14.00 metros, con límite de expropiación y Calle 24 de Julio y, 4.- Al Noroeste: en 09.00 metros, con lote 04. El inmueble descrito anteriormente actualmente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a favor de la señora Guadalupe Amador de Mejía, bajo la partida número 187 del Volumen 1373, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, lo cual se acredita con la documental pública que como (anexo 6) acompaño al presente memorial. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función

Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de la demandada Guadalupe Amador de Mejía, y se inscriba a favor de la suscrita la escritura notarial en que se protocolice la sentencia ejecutoriada que decreta que ha operado a mi favor la usucapión y que, por consecuencia, soy propietaria del inmueble descrito en el inciso que antecede, con todos sus frutos y accesiones en términos de lo previsto por el artículo 5.141 del Código Civil. Fundan la presente demanda, las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. HECHOS. 1.- Con fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, la suscrita, con el carácter de compradora y la señora Guadalupe Amador de Mejía, con el de vendedora, celebramos contrato de compraventa respecto del lote de terreno número TRES de la manzana VEINTE de la Colonia EMILIANO ZAPATA, Localidad Ciudad Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que ahora se identifica con los siguientes datos: Calle 29 de Abril lote 03 manzana 20, Colonia Emiliano Zapata, Ciudad Adolfo López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; acto jurídico cuya celebración acredito mediante la exhibición del original del contrato mencionado en principio y que acompaño al presente memorial como (anexo 7); documental con que igualmente justifico el origen de la posesión que ostento sobre el inmueble que pretendo usucapir, la cual jamás he perdido ni me ha sido disputada por persona alguna y que consecutivamente constituye mi justo título para poseer. En tales condiciones y dado que conforme a lo previsto por el artículo 5.140 del Código Civil, la acción de usucapión debe promoverse en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es procedente entablar la demanda en contra de la enjuiciada, máxime que en este caso se trata de la persona de quien se obtuvo el dominio del bien que se pretende usucapir, por medio de la celebración del contrato traslativo de dominio respectivo. 2.- En la fecha indicada en el primer párrafo del hecho que precede, la señora Guadalupe Amador de Mejía, me entregó la posesión material del inmueble objeto del contrato y por ello establecí en él mi domicilio, por lo cual desde aquél tiempo y hasta la fecha lo he venido ocupando en calidad de propietaria, así como de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; eventualidades que, entre otras personas, constan a los señores Gloria Manzo Barajas, y Cristóbal Cuevas Barajas, cuyas testimoniales ofreceré como prueba en el momento procesal oportuno. Resulta conveniente precisar, que al haberle pagado a la vendedora el precio pactado para celebración de la compraventa, ésta me entregó la escritura pública número 28,315 veintiocho mil trescientos quince, que fue otorgada ante la fe del notario público número 5 cinco del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, que en original se acompaña al presente como (anexo 8), en cuyo contenido consta la operación a través de la cual la vendedora adquirió originalmente la propiedad del predio objeto de la compraventa, lo cual revela que se encontraba legitimada para disponer del inmueble que me vendió y, por ende, la licitud de la operación que celebramos. 3.- Adicionalmente, para acreditar la procedencia de la acción que se ejercita, así como la realización de los actos que ponen de manifiesto el dominio que ejerzo sobre el inmueble que pretendo usucapir, adjunto al presente en original y como (anexos 9 al 12) las documentales que a continuación se detallan: i).- Cédula de Declaración Predial folio 239081 presentada el 27 de mayo de 1995 a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México; ii).- Cédula de Contratación número 119962 de fecha 9 de febrero de 1995, presentada en la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; iii).- Formato de Declaración para el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con Bienes Inmuebles número 8166 presentada en fecha 26 de mayo de 1995 a la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. iv).- Copia fotostática del Recibo Oficial número AT 208065 expedido el 26 de mayo de 1995 por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, por concepto de: Pago de Traslado de Dominio. Así mismo, adjunto al presente como (anexos 13 al 30) diversos recibos de pago del impuesto predial y/o catastral correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, dos mil trece y 2014 que la suscrita pagó a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, en cuyo contenido aparece como clave catastral la número 1001533803 respecto del referido inmueble; documentos públicos que al haber sido expedidos por autoridad oficial en ejercicio de sus funciones, gozan de valor probatorio pleno y, por ende, acreditan que la suscrita ha venido pagando el citado impuesto relativo al inmueble objeto de la litis. De igual forma y a manera de guisa, adjunto como (anexos 31 al 37) copia al carbón de la solicitud de servicio de energía eléctrica y diversos recibos de pago de referido servicio que se encuentra instalado en el inmueble objeto de la litis correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 4.- Debido a que la suscrita ha poseído el inmueble objeto de la litis por más de cinco años, en calidad de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, y dado que éste aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a favor de la señora Guadalupe Amador de Mejía, me veo en la necesidad de acudir a la presente vía a fin de que, previos los trámites de ley, se dicte sentencia definitiva en cuyos puntos resolutivos se decreta la procedencia de la acción de usucapión que ejercito y, como consecuencia, que soy propietaria del inmueble descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones, al cual se refiere la escritura pública que como (anexo 8) se adjunta al presente libelo.

Asimismo el juez del conocimiento mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la parte demandada GUADALUPE AMADOR MEJÍA por edictos la radicación del juicio que contendrá una relación sucinta de la demanda y que publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide el día once de marzo del dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3790.- 12, 21 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31283/2022.

Se le hace saber que en el expediente número 31283/2022, se ordenó el emplazamiento a CANDIDO GONZALEZ V., por medio de edictos, en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por EDITH PAREDES CEDILLO, demanda a CANDIDO GONZALEZ V.; LA SUCESION A BIENES DE ROQUE ORTEGA CALANCO Y ENGRACIA PADILLA ROMERO por conducto de su albacea designada GREGORIA ORTEGA PADILLA; y LA SUCESION A BIENES DE JULIO PAREDES SANCHEZ por conducto de su albacea designada IRINEA PAREDES PADILLA, las siguientes prestaciones: A) Para prugar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), que se ejercita respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda; B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señor CANDIDO GONZALEZ V.; respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCION DEL RANCHO DE JAJALPA", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 3,200.00 metros cuadrados y que aparece inscrito bajo el folio real electrónico número 00380260, ante el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec; C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio respecto de la porción de la fracción del lote de terreno en cuestión, para que en lo futuro me sirva como título justificativo de propiedad en término de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, atento a lo dispuesto por el transitorio sexto punto dos del Código Civil para el Estado de México. Lo anterior, ya que, desde hace más de veintiséis años se encuentra poseyendo dicho bien, a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que se debe a la traslación de dominio que se realizó en su favor por el señor JULIO PAREDES SANCHEZ, mediante contrato privado de donación, de fecha 10 de julio de 1995, donador que a su vez, adquirió de ROQUE ORTEGA CALANCO, mediante contrato privado de compraventa de fecha 12 de enero de 1970, contrato del cual dio su consentimiento su esposa ENGRACIA PADILLA ROMERO, quien lo adquirió de CANDIDO GONZALEZ V., mediante contrato de compraventa de fecha 6 de abril de 1955, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00380260, a favor de CANDIDO GONZALEZ V.

Ahora bien y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSE LOPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55010, por ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO) Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: DIECISIETE Y TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3806.- 12, 21 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: ANTONIO YURRIETA ALMAZAN.

En el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS derivado del JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovida por ANTONIO YURRIETA ALMAZAN en contra de MAURICIO AVILA RODRIGUEZ, ROSARIO ADRIANA AVILA DIAZ las siguientes PRESTACIONES: 1. DEMANDAMOS CUMPLIMIENTO A LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL RESOLUTIVO TERCER DE LA EJECUTORIA QUE OBRA EN EL SUMARIO PRINCIPAL EJECUTIVO NUMERO 856/2018, Y QUE ES A LA QUE DAMOS CUMPLIMIENTO POR TENER DERECHO PARA ESE EFECTO DE PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL Y QUE LO ES AL SEIS POR CIENTO ANUAL. SEGUNDO SE MODIFICA LA SENTENCIA DE FONDO DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, PRONUNCIADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, SEGUIDO POR ANTONIO YURRIETA ALMAZAN, EN CONTRA DE ANTONIA RODRIGUEZ GUADARRAMA Y LA SUCESIÓN A BIENES DE TELESFORO ÁVILA GONZÁLEZ A TRAVES DE SU ALBACEA, SUBSTANCIADO BAJO EL EXPEDIENTE 856/2018 EN SU PUNTO RESOLUTIVO PARA DETERMINAR: TERCERO SE CONCEDA A LOS DEMANDADOS MAURICIO AVILA RODRIGUEZ Y ROSARIO AVILA DIAZ, A REALIZAR EL PAGO A FAVOR DEL ACTOR DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS A RAZÓN DEL INTERES LEGAL, QUE ESTABLE EL ARTÍCULO 7.665 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO A PARTIR DE QUE INCURRIERON EN MORA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DE LA DEUDA LOS QUE SERAN CUANTIFICADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, CON RELACIÓN HASTA ESTA CONDENA, SE IMPONE PRECISAR QUE LOS DEMANDADOS ACREDITARON LA EXCEPCION DE PAGO QUE OPUSIERON EN JUICIO AL DEMOSTRAR LA REALIZACION DE ABONOS A LA DEUDA POR UN TOTAL DE \$2'530,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 11/100 M.N) CONSEQUENTEMENTE UNA VEZ QUE SE CUANTIFIQUEN LOS INTERESES LEGALES, DEBERÁN APLICARSE LA SUMA CUBIERTA, EN PRIMER TERMINO AL CONCEPTO DE INTERESES LEGALES Y AL

RESTO LA SUERTE PRINCIPAL DAMOS CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO EN CITA CUANTIFICANDO LOS INTERESES MORATORIOS A LOS QUE FUIMOS CONDENADOS MEDIANTE UNA ECUACIÓN ARITMÉTICA, A RAZÓN DEL INTERÉS LEGAL Y QUE LO ES DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE AL AÑO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MULTIPLICANDO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL A \$72,000.00 M.N ANUAL DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS AL AÑO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE MULTIPLICADO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL IGUAL A \$72,000.00 M.N. ANUAL DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE AL AÑO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO MULTIPLICANDO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL IGUAL A \$72,000.00 M.N, ANUAL DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AL AÑO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE MULTIPLICANDO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL IGUAL A \$72,000.00 M/N ANUAL DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL AÑO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE MULTIPLICANDO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL IGUAL A \$72,000.00 M/N ANUAL, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL AÑO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO MULTIPLICANDO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL IGUAL A \$72,000.00 M/N, ANUAL. DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO AL AÑO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS MULTIPLICANDO UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS A RAZÓN DEL SEIS POR CIENTO ANUAL IGUAL A \$24,000.00 M/N, RESULTANDO LA SUMA DE LOS INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL HACE UN TOTAL DE \$456,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/N 00/100 POR CONCEPTO DE PAGO TOTAL DEL INTERÉS LEGAL AL QUE FUIMOS CONDENADOS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA EJECUTORIA QUE SE LE DA CAVAL CUMPLIMIENTO. Basando tales pretensiones en los siguientes HECHOS: ANTONIO YURRIETA ALMAZAN demanda en la vía ejecutiva civil de MAURICIO AVILA RODRIGUEZ Y ROSARIO ADRIANA ÁVILA DIAZ. Así como de Antonia Rodríguez Guadarrama y de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Telesforo Ávila González al recayera el número de expediente 856/2018, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera instancia de Toluca, México. Substanciado que fue en sus términos se dicto sentencia de fondo cuyos puntos resolutivos. PRIMERO. Ha sido procedente la vía ejecutiva civil elegida por ANTONIO YURRIETA ALMAZÁN para la substanciación del proceso instaurado en contra de MAURICIO AVILA RODRIGUEZ, ROSARIO ADRIANA AVILA DIAZ, ANTONIA RODRIGUEZ GUADARRAMA y de la Sucesión a Bienes de Telesforo Ávila González SEGUNDO. Por las razones expresadas en el cuerpo de este fallo, se condeno a Mauricio Ávila Rodríguez y Rosario Adriana Ávila Díaz a pagar a favor de Antonio Yurrieta Almazán al pago de la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n) por concepto de suerte principal. TERCERO. Se condena a los demandados Mauricio Ávila Rodríguez y Rosario Adriana Ávila Díaz al pago de intereses vencidos a favor de Antonio Yurrieta Almazán A RAZÓN DEL INTERES LEGAL, LO QUE HABRÁ DE LIQUIDARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Se ordena notificar al demandado incidentista ANTONIO YURRIETA ALMAZÁN, por medio de edictos que contengan una relación sucinta del INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARIA TERESA GARCIA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3809.- 12, 21 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 66/2015.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C. V., en contra de MARIO ALBERTO OVIEDO MOTA, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE. Ciudad de México, a nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora..." se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio identificado como DEPARTAMENTO MARCADO COMO NÚMERO 5 (CINCO) DEL MÓDULO C DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO COMPUESTO POR 4 (CUATRO) MÓDULOS CON LERAS A, B, C y D, MARCADO CON EL NÚMERO 50 (CINCUENTA) DE LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término..." la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos y anexos necesarios, a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por

DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTICINCO DÍAS para su diligenciación, y póngase a disposición del promovente el exhorto y los edictos mencionados para su trámite y diligenciación....". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.- FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR MEDIO DE EDICTOS POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERIA DE LA CDMX Y EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MÉXICO.

3965.- 20 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de SONIA TRINIDAD CASTELLANOS LOPEZ, EXPEDIENTE 1222/2011, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO NUMERO VEINTIOCHO DEL CONDOMINIO UBICADO EN EL LOTE NUMERO CUATRO DE LA MANZANA TRES EN LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del monto de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UNA REBAJA DEL 20%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 8 de noviembre del 2022.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO.

3966.- 20 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA. "A".

EXP.: 1187/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA. GRUPO FINANCIERO BANORTE ACTUALMENTE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ FERREIRA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CRUZ. La C. Juez interina del Trigésimo Tercero de lo Civil, Licenciada LIZZET UIRBINA ANGUAS, mediante el autos dictado de fechas dieciocho y tres de noviembre, veintuno de octubre del dos mil veintidós y quince de octubre y seis de agosto del dos mil diecinueve se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 404 DEL EDIFICIO B DOS, DEL CONJUNTO "B" MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 110, DE LA CALLE TLALTEPAN, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCION SEIS DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL TERRENO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO EL CUAL CUENTA CON EL DERECHO AL USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, se toma como base para el remate el avalúo más alto que es por la cantidad de \$371,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por lo que será postura legal la que las dos terceras partes de la cantidad de \$296,800.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo menos la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

En la Ciudad de México a 29 de noviembre del 2022.- C. CONCILIADORA EN FUNCIONES SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARGARITA SALAZAR MEDINA.-RÚBRICA.

DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, TALBEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL HOY SECRETARIA DE FINANZAS, ASI COMO EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3967.- 20 diciembre y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MIGUEL HERNÁNDEZ ARGUELLES.

Que en el expediente 618/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARÍA DOLORES MOYA VELAZQUEZ en contra de MIGUEL HERNÁNDEZ ARGUELLES, fundándose bajo los siguientes

HECHOS:

1. El día veintidós de diciembre del año dos mil siete la que suscribe la presente demanda contrae matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial uno, en el libro seis bajo el acta 1035 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se demuestra con el Acta de Matrimonio documento original que anexo a este escrito y que sirve como base de mi acción.

2. Dentro de nuestro matrimonio no procreamos a ningún hijo, ni se adoptó a nadie.

3. Establecimos nuestro domicilio conyugal en Calle Emiliano Zapata, número 147, Casa 19, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52979, Estado de México.

4. Bajo protesta de decir verdad la divorciante MARÍA DOLORES MOYA VELAZQUEZ Manifiesto no estar embarazada o en estado de gravedad, toda vez que existe separación de cuerpos por más de diez años, así como por mi edad pues a la fecha cuento con sesenta y un años, tal y como lo demuestro con el acta de matrimonio que en original anexo con el presente recurso para todos los efectos legales a que haya lugar.

5. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita y el demandado contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, declarando que no hicimos bienes de fortuna que entraran en nuestros haberes como matrimonio, por lo que no hay la liquidación de la misma, lo cual demuestro con el acta de matrimonio que en original anexo a este escrito como base de mi acción.

6. Es mi voluntad venir ante Usted, solicitando mi Divorcio incausado por así convenir a mis intereses y para lo cual anexo el convenio que establece el Artículo 2.373, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para esta Entidad.

PROPUESTA DE CONVENIO

I.- En atención, a que no hubo hijos o hijo alguno dentro del matrimonio, ni adoptado a nadie por ello no hay patria potestad, no hay pensión alimenticia, no hay guarda y custodia, no hay visitas y convivencias.

II.- Pensión alimenticia entre los divorciantes, no habrá pensión que se otorguen mutuamente los divorciantes en atención a que ambos trabajan por su cuenta.

III.- Domicilio de la divorciante; será el ubicado en Calle Emiliano Zapata, número 147, Casa 19, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52979, Estado de México.

IV.- Domicilio del divorciante, cuando comparezca a este Juzgado tendrá que manifestar el mismo, pero señalo que habitaba el domicilio ubicado en Calle 25 Número 60 de la Colonia Estado de México, Código Postal 57210 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

V.- El régimen económico, bajo el que nos casamos fue el de Sociedad Conyugal, sin hacer capitulaciones matrimoniales, manifestando en este acto que durante nuestro matrimonio entre la suscrita y el demandado no adquirimos ningún bien de fortuna, por lo que no hay liquidación de bienes.

VI.- La suscrita divorciante, solicito la aprobación del presente convenio, toda vez que no contiene cláusula contraria a la moral, a las buenas costumbres o al derecho, reconociendo el valor y el alcance jurídico del mismo desde este momento.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y el paradero actual de MIGUEL HERNÁNDEZ ARGUELLES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno y formular su propuesta de convenio, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda

donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se le haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 10 de noviembre de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

4013.- 21 diciembre, 17 y 26 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAR.

IMPULSORA INMOBILIARIA TAXCO VIEJO S.A. DE C.V.

JUAN MANUEL CARBAJAL ARCOS y ANGELICA JACQUELINE MARTINEZ ARENAS promueve demanda en el EXPEDIENTE 616/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra del IMPULSORA INMOBILIARIA TAXCO VIEJO S.A. DE C.V. demandando las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a nuestro favor la figura jurídica de JUICIO SUMARIO DE USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en UNIDAD PRIVATIVA 1 (UNO), LOTE 1 (UNO), UBICADO EN LA CALLE AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO EXTERIOR 99 (NOVENTA Y NUEVE), VIVIENDA 1 (UNO), COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55700 inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Folio Real Electrónico 00001670, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. B) La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que somos poseedores y nos hemos convertido en propietarios del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. C) La inscripción a nuestro favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial actualmente Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Fundó la presente demanda en las consideraciones de Derecho que más adelante señalaré, así como de los siguientes: RELACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS: 1. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que nos encontramos en posesión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.130 fracción Código Civil del Estado de México, pacífica, de buena fe, pública y continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de CINCO años del bien inmueble ubicado UNIDAD PRIVATIVA 1 (UNO), LOTE 1 (UNO), UBICADO EN LA CALLE AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO EXTERIOR 99 (NOVENTA Y NUEVE), VIVIENDA 1, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55700, lo cual acreditare con los documentos que agrego a mi escrito inicial y más adelante señalaré y el cual tiene una superficie de 137.06 M2 y con RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN VIVIENDA INICIAL 135.00 M2, SUPERFICIE PRIVATIVA LOTE 1, 137.06 M2 COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA LOTE 1 137.06 M2, AL NORTE EN: 6.48 ML CON VIALIDAD INTERIOR DEL CONDOMINIO, AL SUR 8.75 ML CON AREA COMUN DE RESTRICCIÓN MUNICIPAL QUE COLINDA CON CALLE C, AL ORIENTE 18.14 ML EN LINEA DIAGONAL CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE: 18.00 ML CON LOTE 2 DE LA VIVIENDA SUPERFICIE EN 3 NIVELES 135.00 M2. AL NORTE CON ACCESO PEATONAL Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR FRONTAL, AL SUR CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO POSTERIOR, AL ORIENTE: FRANJA DE SERVICIO Y PASO PEATONAL LATERAL, AL PONIENTE: CON LA VIVIENDA DEL LOTE 2 DE ACCESO PEATONAL Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR FRONTAL SUPERFICIE 38.80 M2 DEL PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO POSTERIOR SUPERFICIE 35.29 M2, INDIVISO AL LOTE 1 LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL CONDOMINIO DEL 5.0335% A LA VIVIENDA LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL CONDOMINIO DEL 5.0335. Las manifestaciones anteriores se acreditan porque tenemos más de cinco años que ocupo el inmueble objeto de la presente Litis ya que el que suscribe lo tengo en posesión lo cual se acredita con el contrato de compra venta de fecha 15 de enero de 2015, desde ese momento y hasta la fecha nadie me ha molestado en el bien inmueble antes mencionado por tal motivo y por reunir los requisitos de ley para poder adquirir el bien por el procedimiento especial del JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, así mismo la persona a la que el inmueble aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende a la que se demanda es IMPULSORA INMOBILIARIA TAXCO VIEJO S.A. DE C.V. por ser requisito de ley, el demandar a quien aparece en dicha dependencia y la cual dejo de tener algún derecho sobre el inmueble materia del presente juicio ya que me vendió el inmueble tal como se demuestra en las documentales que se anexan, 2.- Como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble objeto de este juicio está inscrito a favor del demandado IMPULSORA INMOBILIARIA TAXCO VIEJO S.A. DE C.V. Folio Real Electrónico 00001670, por ese motivo se demanda por ser requisito de ley, el inmueble cuenta con las medidas y colindancias descritas en el hecho inmediato anterior, documental que anexo en original a la presente demanda a efectos demostrativos de la acción que se intenta, no omito señalar que la identificación del inmueble de manera correcta y el cual ha sido precisado en la prestación marcada con el numeral uno, hechos y causa generadora de posesión es la que aparece al reverso de dicho documental, aclaración que hago desde este momento para los efectos legales al que haya lugar. 3.- En relación a la causa generadora de posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tenemos de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señalo que como antecedente de la compra venta se anexa el contrato de compraventa que suscribió en su momento IMPULSORA INMOBILIARIA TAXCO VIEJO S.A. DE C.V. en fecha 15 de enero de 2015, se suscribió un contrato de compraventa con el hoy demandado y se entregó la cantidad pactada en la cláusula tercera de dicho contrato por así convenir las partes y en el cual consta la dirección del inmueble a usucapir. Así mismo refiero que a partir de la fecha que refiero he poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha alguna persona me haya privado de esa posesión así acredito mi dicho con los documentos que anexo para computar el tiempo requerido por la ley para poder usucapir el inmueble, el cual anexo para los efectos legales a que haya lugar. 4.- En virtud que hemos poseído el inmueble

materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante su Señoría para que declare mediante Sentencia debidamente Ejecutoriada que ha operado en mi favor la figura jurídica del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN y en consecuencia se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, actualmente Instituto de la Función Registral realice la inscripción a nombre del suscrito, del inmueble precisado en los hechos que anteceden. Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada IMPULSORA INMOBILIARIA TAXCO VIEJO S.A. DE C.V. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSDIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los dos (17) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4015.- 21 diciembre, 17 y 26 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE.

Que en el expediente 45/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por IRENE CASTELLANOS VARGAS en contra de PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, fundándose bajo los siguientes hechos:

1. El día treinta de abril del año dos mil cinco la que suscribe la presente demanda contraje matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el C. Oficial uno, del Registro Civil del Municipio de Villas del Carbón, Estado de México, tal y como se demuestra con el Acta de Matrimonio documento original que anexo a este escrito y que sirve como base de mi acción.

2. Establecimos nuestro domicilio conyugal en Calle Patos Número 24, Fraccionamiento las Alamedas en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52970.

3. Dentro de nuestro matrimonio procrearon una hija de nombre STHEPHANI ALEXANDRA PLATA CASTELLANO, quien actualmente cuenta con la edad de 14 años, lo que acredita con acta de nacimiento que anexa.

4. Desde este momento solicito la pensión alimenticia para la suscrita y mi menor hija de por lo menos el cuarenta por ciento de los ingresos que el citado obtenga en el lugar donde trabaja.

5. Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes de fortuna por ello la liquidación de la sociedad conyugal no es procedente.

6. Solicita que su cónyuge sea notificado por edictos en virtud de que ya tenemos mucho tiempo de habernos separado, y la suscrita ignora cuál sea su domicilio actualmente, siendo su último domicilio el ubicado en CALLE PATOS NUMERO 24 FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52970, lo que manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad.

7. Es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que me une con PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, por consiguiente, de conformidad con lo que establece el artículo 2.373 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

PROPUESTA DE CONVENIO

I.- En cuanto a la guarda y custodia definitiva de nuestra hija ESTHEPHANI ALEXANDRA DE APELLIDOS PLATA CASTELLANOS, esta quedará a cargo de la solicitante IRENE CASTELLANOS VARGAS, quien la ejercerá en el domicilio ubicado en cerrada de Matamoras número 18, Colonia San Lucas Tepetlalcabo, Tlalnepantla Estado de México.

II.- En cuanto a la Patria Potestad, esta se seguirá ejerciendo por ambos cónyuges divorciantes.

III.- En cuanto al régimen de visitas que se llevará acabo entre Pablo Alejandro Plata Ponce y mi menor HIJA ESTHEPHANI ALEXANDRA PLATA CASTELLANO, en virtud de la edad que tiene, propongo que dicha convivencia sean los días sábados y domingos de cada 15 días siempre en un horario que comprenderá de las diez de la mañana a las dieciséis horas, para ello, el padre recogerá a la menor en mi domicilio y la reintegrará al mismo en la hora y día mencionado.

IV.- La suscrita vivirá en el domicilio ubicado en cerrada de Matamoras Número 18, Colonia San Lucas Tepetlalcabo, Tlalnepantla, Estado de México, PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE vivirá en el domicilio ubicado en Calle Patos número 24, Fraccionamiento las Alamedas Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

V.- Por concepto de pensión PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, proporcionará el cuarenta por ciento de los ingresos que este obtiene en el lugar donde trabaja para ese efecto, una vez que mi contrario sea notificado, deberá proporcionar el nombre y domicilio de la empresa donde labora para que ahí se gire el oficio de descuento.

VI.- Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal no propongo nada ya que durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, se ordena dar vista con la solicitud de divorcio y citar a PABLO ALEJANDRO PLATA PONCE, a la Audiencia de Avenencia señala para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en boletín judicial, para que antes de la celebración de la primera junta de avenencia manifieste lo que a su interés convenga; previniéndole que en su primer escrito señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la vista ordenada.

Dado en el local de este Juzgado el quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación, 15 de noviembre de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1417-A1.- 21 diciembre, 17 y 26 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: SALVADOR GASCA ARELLANO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, bajo el expediente número 1031/2021 promovido por ELIAS FRANCO CASAS GUERRA en contra de SALVADOR GASCA ARELLANO, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL, IMPORTE DEL TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO PAGARE, Y QUE ES EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN, QUE SE EXHIBE AL PRESENTE LIBELO EN Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, SOLICITANDO QUE SE GUARDEN EN EL SEGURO DEL H. JUZGADO QUE LE CORRESPONDA CONOCER, POR TENER EL TEMOR FUNDADO DE QUE PUEDAN SER DAÑADOS, ROTOS, SUSTRIDOS, DESAPARECIDOS, ETCETERA, CORRIENDO EN LOS AUTOS COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN COMO ADJUNTOS, PREVIO A SU CONFRONTACION Y AUTORIZACIÓN POR EL SECRETARIO RESPECTIVO, ELLO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 1055 DEL CODIGO ANTES EN COMENTO. B) A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL, IMPORTE DEL TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO PAGARE, Y QUE ES EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN, QUE SE EXHIBE AL PRESENTE LIBELO EN Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, SOLICITANDO QUE SE GUARDEN EN EL SEGURO DEL H. JUZGADO QUE LE CORRESPONDA CONOCER, POR TENER EL TEMOR FUNDADO DE QUE PUEDAN SER DAÑADOS, ROTOS, SUSTRIDOS, DESAPARECIDOS, ETCETERA, CORRIENDO EN LOS AUTOS COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN COMO ADJUNTOS, PREVIO A SU CONFRONTACION Y AUTORIZACIÓN POR EL SECRETARIO RESPECTIVO, ELLO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 1055 DEL CODIGO ANTES EN COMENTO. C) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL, IMPORTE DEL TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO PAGARE, Y QUE ES EL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN, QUE SE EXHIBE AL PRESENTE LIBELO EN Estricto CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, SOLICITANDO QUE SE GUARDEN EN EL SEGURO DEL H. JUZGADO QUE LE CORRESPONDA CONOCER, POR TENER EL TEMOR FUNDADO DE QUE PUEDAN SER DAÑADOS, ROTOS, SUSTRIDOS, DESAPARECIDOS, ETCETERA, CORRIENDO EN LOS AUTOS COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN COMO ADJUNTOS, PREVIO A SU CONFRONTACION Y AUTORIZACIÓN POR EL SECRETARIO RESPECTIVO, ELLO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 1055 DEL CODIGO ANTES EN COMENTO. D) EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y QUE SE SIGAN CAUSANDO POR EL TÍTULO DE CREDITO, BASAL DE LA ACCIÓN, HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL ADEUDO, A RAZÓN DEL 6% ANUAL, LO QUE TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. E) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE LITIGIO, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ. EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS ONCE DIAS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1418-A1.- 21 diciembre, 17 y 26 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EXPEDIENTE: JOF/1456/2022.

OFICIO NÚMERO: 7060/2022.

ASUNTO: SOLICITA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Tecámac, Estado de México a 20 diciembre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado en el AUTO de fecha SIETE DE DICIEMBRE del año dos mil VEINTIDÓS, emitido en el expediente al rubro citado, relativo a la VÍA DE JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR CENORINA CRUZ GÓMEZ (EN SU CALIDAD DE CONCUBINA DEL PRESUNTO AUSENTE) de nombre EMILIO ESCAMILLA PLATA; por este conducto, me dirijo a usted de la manera más atenta, a efecto de solicitarle su colaboración para la publicación de edictos para llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ÁNGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

32-A1.- 11, 17 y 23 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1188/2022, PINEDA GARCÍA MARÍA LETICIA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado ubicado en CALLE CUAHUTEMOC NUMERO 6, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha doce (12) de mayo de dos mil tres (2003), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ISIDRO MARTÍNEZ PINEDA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 14.55 METROS LINDA CON MARIA ELEAZAR MARTÍNEZ OROZCO.

AL NOROESTE: 2.60 METROS LINDA CON JOSEFINA MARTÍNEZ CASTILLO.

AL SURESTE: 7.75 METROS LINDA CON MARÍA DONAGI ALVAREZ RIVERO.

AL SURESTE: 6.50 METROS LINDA CON MARÍA DONAGI ALVAREZ RIVERO.

AL NORESTE: 7.60 METROS LINDA CON JOSEFINA MARTÍNEZ CASTILLO.

AL NORESTE: 3.33 METROS LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE.

AL NORESTE: 7.44 METROS Y LINDA CON MARÍA RAMONA MARTÍNEZ CASTILLO.

AL SUROESTE: 20.51 METROS LINDA CON LUCIO MARTÍNEZ CASTILLO.

Teniendo una superficie total aproximada de 280.33 metros cuadrados y una superficie de 190 metros cuadrados de construcción.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida, la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

103.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1083/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ, respecto del inmueble denominado "CHAVERRIA", el cual se encuentra ubicado en CALLE RIO BRAVO, SIN NÚMERO, BARRIO CHAVARRÍA, SANTA MARÍA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DIECISIETE (2017), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ADRIANA RESÉNDIZ LÓPEZ, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE RIO BRAVO, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON CORNELIO BELTRÁN BAUTISTA Y RUFINA VALENCIA AMBRIZ, AL ORIENTE: 8.10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA 30 DE ABRIL Y 6.64 METROS COLINDA CON PRIVADA 30 DE ABRIL AHORA CALLE 30 DE ABRIL, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CORNELIO BELTRÁN BAUTISTA Y RUFINA VALENCIA AMBRIZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 318.00 M2.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

107.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1081/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por DAVID MORALES PÉREZ, respecto la totalidad del predio denominado "TLALPAC" ubicado en San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente Avenida 16 de Septiembre sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que adquirió el veintiséis (26) de agosto del año dos mil catorce (2014) a través de un contrato de compraventa que celebró con JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 11.64 metros y linda con propiedad privada, actualmente JOEL MARTÍNEZ BENÍTEZ; AL SUR.- 11.44 metros y linda con JOEL MARTÍNEZ BENÍTEZ; AL ORIENTE.- 6.08 metros y linda con JOEL MARTÍNEZ BENÍTEZ; AL PONIENTE.- 6.00 metros y linda con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; con una superficie aproximada de 69.70 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

108.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DAVID MORALES PÉREZ promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1126/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLALPAC" ubicado en Avenida 5 de Mayo número dos 2, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en el año dos mil trece 2013, refiriendo que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: 11.44 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, 8.62 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, AL SUR EN TRES LINEAS, 15.60 metros y colinda con CALLE 5 DE MAYO, 3.32 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, 0.35 centímetros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, AL ORIENTE EN TRES LINEAS, 6.40 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, 3.54 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ

BENITEZ, 3.48 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, AL PONIENTE EN DOS LINEAS, 6.08 metros y colinda con JOEL MARTÍNEZ BENITEZ, 5.90 metros y colinda con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE. Contando con una superficie total de 150.00 ciento cincuenta metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

108.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1080/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por VIOLETA JEMA HERNÁNDEZ ORTEGA, respecto del Inmueble ubicado en Calle Juan Tadeo Sin Número en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dos de julio del dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPE PÉREZ DE LA CRUZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.00 metros y linda con SILVIO GONZALEZ MARTINEZ; AL SUR.- 16.00 metros con SILVIO GONZALEZ MARTINEZ; AL ORIENTE.- 19.00 metros y linda con CALLE CERRADA JUAN TADEO; AL PONIENTE.- 19.00 metros y linda con SILVIO GONZALEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 304.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA UNO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

108.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha treinta 30 de noviembre de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAVIER MORA CAMPOS, bajo el número de expediente 2741/2022, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "JAHUEY", UBICADO EN CERRADA PRIMERO DE MAYO S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias actualmente: AL NOROESTE 09.80 METROS Y COLINDA CON DELFINO ESCALONA GALVEZ; AL NOROESTE: 10.55 METROS Y COLINDA CON EMETERIO RIGOBERTO PINEDA ROBLES; AL NOROESTE 14.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE 24.63 METROS Y COLINDA CON FILEMÓN TOLEDO PEÑA, AL SURESTE 21.16 METROS Y COLINDA CON SAMUEL FLORES CORTES, AL SURESTE 09.06 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CARMONA RAMIREZ, AL SURESTE 08.93 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE 08.98 METROS Y COLINDA CON ELVIRA ALONSO GALICIA, AL SURESTE 03.81 METROS Y COLINDA CON ANATOLIO FILIBERTO COLULA HERNÁNDEZ, AL SUROESTE 08.90 Y COLINDA CON FILEMÓN TOLEDO PEÑA, AL SUROESTE 01.17 METROS Y COLINDA CON CERRADA 1° DE MAYO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 287.91 METROS CUADRADOS, para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con ADELA REINALDA MORA MARTINEZ, en fecha VEINTIDOS 22 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 1989, y desde esa fecha lo ha poseído real a título de dueño e inmediatamente construyó una casa habitación en la que actualmente habita, manifiesta que la posesión que detenta es en concepto de propietario, de buena fe, pública, continua y por más de diez años, como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral, promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; exhibe certificación del impuesto predial, exhibe una constancia de posesión, exhibe acta de verificación de linderos, exhibe certificación de clave y valor catastral, exhibe declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles, exhibe levantamiento topográfico catastral y croquis de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los ocho 08 días de diciembre de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA 30 DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

113.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **260/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **VÍCTOR HERNÁNDEZ CRUZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble denominado **“La Ladera”, Almoloya del Río, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE: 44.50** metros cuadrados con camino.
AL **SUR: 49.88** metros cuadrados con Bernardo Arellano.
AL **ORIENTE: 73.50** metros cuadrados con Cresencio Campos.
AL **PONIENTE: 70.00** metros cuadrados con Lino Castañeda.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3,385.00 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

116.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 2084/2022, promovido por **ESPERANZA FIGUEROA RAMÍREZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de **UN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA LIBRE TOLUCA-ATLACOMULCO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.00 METROS COLINDA CON JOSE ANTONIO PEDROZA RUIZ.

AL SUR: 34.00 METROS Y 21.00 METROS COLINDA CON CARMELA ANGELES ESCOBEDO Y GUMERSINDO MARTINEZ SALVADOR.

AL ORIENTE: 11.00 METROS Y 23.70 METROS COLINDA CON GUMERSINDO MARTINEZ SALVADOR Y CARRETERA LIBRE TOLUCA-ATLACOMULCO.

AL PONIENTE: 38.00 METROS Y COLINDA CON CANDIDO GIL GOMEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,682.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 30 de Noviembre de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

118.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

PATRICIA HUITRON PEREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 1550/2022, relativo en la VIA **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **PATRICIA HUITRON PEREZ**, a efecto de acreditar que la suscrita **PATRICIA HUITRON PEREZ** se encuentra en posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble ubicado en Calle Abasolo, sin número, Colonia Hidalgo, Segunda Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. **H E C H O S 1.-** Por Contrato Privado de Compraventa de fecha 17 de Junio del año 2010, adquirí del señor **ETELBERTO HUITRON ROSAS**, un bien inmueble ubicado en Calle Abasolo, sin número, Colonia Hidalgo, Segunda Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. El cual cuenta

con las siguientes: MEDIDAS y COLINDANCIAS AL NORTE: 10.45 MTS. Y COLINDA CON CALLE ABASOLO. AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON MARIA LEONOR FRANCO VILLA. AL ORIENTE: 21.52 MTS. Y COLINDA CON MARIA LEONOR FRANCO VILLA. AL PONIENTE: 18.30 MTS. Y COLINDA CON MARIA LEONOR FRANCO VILLA, Superficie Total (199.10 CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble que se describe en el hecho que antecede la suscrita PATRICIA HUITRON PEREZ, lo he venido poseyendo, así mismo realice mi traslado de dominio del inmueble mencionado en el hecho que antecede ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, así mismo realice el pago del impuesto predial del bien inmueble antes mencionado, a nombre de la C. PATRICIA HUITRON PEREZ, ya que lo he venido poseyendo por más de Doce años, motivo por el cual el suscrito se ve en la necesidad de acreditar mediante el presente Procedimiento Judicial No Contencioso dicha prescripción, además de que mediante la resolución que se dicte se me declare propietaria del multicitado bien inmueble. Para lo cual se anexan al presente escrito los siguientes documentos: I.- Certificado de No Inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de que el Bien Inmueble carece de registro. II.- Certificado de no adeudo por concepto de pago predial. III.- Plano descriptivo y de localización del Bien Inmueble. IV.- Con el certificado de no propiedad ejidal. 3.- Así mismo solicito a efecto de que se reciba la presente información de dominio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, sean citados a este procedimiento Judicial no Contencioso, se cite al Presidente Municipal del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, se cite a los Colindantes y al suscrito, para lo cual señalo el domicilio en donde pueden ser citados los colindantes actuales, los siguientes: A.- Al Presidente Municipal del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con Domicilio en Avenida Juárez, Sin Número, Colonia Centro, Nicolás Romero, Estado de México. YA QUE COLINDA DEL LADO NORTE CON CALLE QUE LLEVA ACTUALMENTE POR NOMBRE ABASOLO y AL SUR, ORIENTE Y PONIENTE COLINDA ACTUALMENTE CON EL SEÑOR SALVADOR TREJO GARCIA. 4.- Una vez que se realicen las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y otro de circulación diaria, solicito se señale día y hora para que se lleve a cabo la información que mediante testigos se acreditara la posesión que ejerce el suscrito sobre el inmueble descrito en los hechos que anteceden.

Publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogara la declaración de los testigos. Se expide el presente edicto el 15 quince de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

43-A1.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

En los autos que integran el expediente 1528/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por el C. FRANCISCO ALBERTO CABRERA CARDENAS; ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO se les hace del conocimiento que en su escrito inicial menciona lo siguiente:

A) Que por medio de Contrato Privado de Compraventa de fecha 2 de Enero del año 2010, adquirió del señor CIRO MENDOZA BECERRIL, un bien inmueble ubicado en Calle y/o Avenida Nicolás Romero, antes Sin Número, actualmente número 36, esquina Calle Niños Héroes, Colonia Hidalgo Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes:

"MEDIDAS Y COLINDANCIAS"

AL NORORIENTE: 12.42 MTS. y COLINDA CON CALLE y/o AVENIDA NICOLAS ROMERO.

AL SURPONIENTE: 12.12 MTS. y COLINDA CON PEDRO MATEOS MARTINEZ.

AL NORPONIENTE: 12.42 MTS. y COLINDA CON CALLE NIÑOS HEROES.

AL SURORIENTE: 20.51 MTS y COLINDA CON SALON DE LOS COMERCIANTES DONATO ZAMORA.

Superficie Total: (238.44 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).

B) A partir de la fecha en que adquirió el inmueble que se describe el suscrito FRANCISCO ALBERTO CABRERA CARDENAS, lo ha venido poseyendo, así mismo realizo traslado de dominio del inmueble mencionado en el hecho que antecede ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, así mismo realizo el pago del impuesto predial del bien inmueble antes mencionado, a nombre de C. FRANCISCO ALBERTO CABRERA CARDENAS, ya que lo ha venido poseyendo por más de Doce años, motivo por el cual el suscrito se ve en la necesidad de acreditar mediante el presente Procedimiento Judicial No Contencioso dicha prescripción.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES POR INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO. NICOLAS ROMERO A 19 DE DICIEMBRE DEL 2022.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZADOS POR: LIC. MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

44-A1.- 12 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 655/2012.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete de noviembre del dos mil veintidós, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UFIMEX, S.A. DE C.V. en contra de MET ROM S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 655/2012, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble que se identifica como: FUENTES DE LAS AGUILAS NUMERO 283, LOTE 29, MANZANA 25, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53950, valuado por la cantidad de \$13,144,000.00 (TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad de México, a 13 de Noviembre del 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR IVAN CHAVEZ ROSEY.-RÚBRICA.

Se publicarán por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y mediante oficio en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y fecha de audiencia igual término.

Publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.

187.- 17 y 27 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. No. 169/2019.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ROBERTO CARLOS BURGOS BERNAL Y MARCELA ALMA AGUIRRE HERNANDEZ.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó autos de fechas proveídos de fechas veinticuatro de noviembre, diecisiete y trece de octubre, veintisiete de septiembre, catorce de julio, quince de junio, diecinueve y cuatro de mayo, veintisiete de abril, todos del año dos mil veintidós, que en su parte conducente a la letra dice:

".... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "CASA A" DEL CONDOMINIO CUADRUPLIX, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 34, DE LA MANZANA I (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO DESARROLLO ECATEPEC, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC" UBICADO EN LA CALLE CALZADA DE LA VIGA CON NÚMERO OFICIAL 117, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo como base del remate la cantidad total del precio de avalúo del inmueble antes descrito equivalente a \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M/N). Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Para que los licitadores puedan consignar en términos de ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve como base para el remate."...- Notifíquese.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

188.- 17 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Expediente número 715/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FINANCIERO BANORTE en contra de NORMA HERNANDEZ CONTRERAS Y JESUS REYES HUITRON, El C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. - - - Vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiendo prepararse la misma en términos de los autos de fechas diecisiete de octubre y ocho de noviembre ambos del año en curso, en consecuencia se deja sin efectos la fecha de Audiencia señalada en el auto de fecha diecisiete de octubre de este año, para los efectos legales conducentes. - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México, a ocho de noviembre del año dos mil veintidós. - - - se regulariza el presente procedimiento a efecto de complementar la parte conducente del proveído de fecha diecisiete de octubre del año en curso, debiendo decir: "...AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCION DE LA QUE SE DIVIDIÓ EL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA JALTIPA Y ANEXAS", QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO..."; aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes. - - - OTRO AUTO. - - - Ciudad de México, a diecisiete de octubre del año dos mil veintidós. - - - vistas las constancias de autos y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE CINCUENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL, HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, ... siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$614,000.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de un edicto el cual deberá fijarse por una sola ocasión en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE FINANZAS Y EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación del edicto a comento en los lugares que señala la Legislación de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Debiendo insertarse en los edictos ordenados únicamente un extracto de los proveídos correspondientes. Procédase a la elaboración de los edictos respectivos asentando en ellos únicamente un extracto de los autos correspondientes. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

189.- 17 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GARCÍA RANGEL ENRIQUE, expediente número 305/2001, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintidós de noviembre, nueve de septiembre, veinticuatro de agosto y veinte de junio de la anualidad; señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO TIPO DUPLEX B, DEL CONDOMINIO NÚMERO VEINTICUATRO, DE LA CALLE ITALIA, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, LOTE VEINTIUNO, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO, LADERAS DE SAN JAVIER, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CUMBRES DEL VALLE, EN TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, esto es la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo realizar la publicación del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia igual plazo; así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Razón.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUAREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".

190.- 17 y 27 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 20/14.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, S.A.P.I. DE C.V., EN CONTRA DE TRIGOS TRUJILLO OCTAVIO Y LOPEZ LOPEZ DE TRIGOS GUADALUPE, LA JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ORDENO SEÑALAR LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: DEPARTAMENTO LETRA "A", DE LA CASA CUÁDRUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CATORCE, DE LA CALLE DE LORO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA MANZANA XVIII (DIECIOCHO ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y es valor del inmueble la cantidad de \$796,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 27 DE OCTUBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete en siete días en el periódico EL DIARIO DE MEXICO y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

191.- 17 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2188/2022, JORGE GARCÍA MARTÍNEZ Y MAYRA SÁNCHEZ TÉLLEZ, promovieron Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Licenciado Primo de Verdad Número 603 Barrio de San Juan, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 6.95, 4.20 y 20.71 metros, colinda con Manuel García García, actualmente Gregorio García Martínez; Sur: 32.65 metros, colinda con Ernesto Peralta Cánovas; al Oriente: 13.00 metros, colinda con Calle Licenciado Primo de Verdad; al Poniente: 8.07 metros, colinda con Ernesto Peralta Cánovas, 3.50 y 2.06 metros, colinda con Manuel García García, actualmente Gregorio García Martínez. Con una superficie de 385.93 m2 (Trescientos Ochenta y Cinco Punto Noventa y Tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

192.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 899/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por propio derecho por SILVIA GUADALUPE ACOSTA FLORES, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Felipe Villamares sin número, Colonia San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL

NORTE: 30.00 metros colinda con el Señor Angel López; AL SUR: 30.00 metros, colinda con el Señor Fulgencio Carrasco García; AL ORIENTE: 16.00 metros colinda con el Señor Fulgencio Carrasco García; AL PONIENTE: 16.00 metros colinda con la calle Felipe Villamares.

Teniendo una superficie de 480.00 metros cuadrados, el cual se adquirió en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, de GUSTAVO ARRIAGA TINAJERO, el cual manifiesta que carece de antecedentes registrales, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Metepec, México, a diez de enero de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.
193.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1400/2022 relativo a la Vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por MARÍA NORMA GONZÁLEZ DAVILA, quien solicita se decrete la consumación de la usucapición por inscripción de la posesión y en consecuencia, se ordene la inscripción de dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, que mide y linda AL NORTE: 16.20 metros con CARMEN GONZÁLEZ MORA; AL SUR: dos líneas una de 5.00 metros con calle Francisco Javier Mina y otra de 10.45 metros con ROSARIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: dos líneas de 9.70 metros con avenida Independencia y otra de 2.80 metros con ROSARIO GONZALEZ FERNANDEZ; AL PONIENTE: 13.00 metros con servidumbre de paso, con una superficie total de 170.66 (ciento setenta metros sesenta y seis décimos cuadrados). De lo anterior, implica que la posesión que detentó sobre el inmueble motivo de este procedimiento fue a partir del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha en que fue celebrado contrato privado de compraventa celebrado entre JULIA FERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ y MARÍA NORMA GONZÁLEZ DAVILA, y como consecuencia la Inscripción de la Inmatriculación Administrativa ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Lerma de Villada, México, lo que la convierte en una posesión a título de propietario, de buena fe, al venir disfrutando en forma pacífica, pública e ininterrumpida por un plazo muy superior a los cinco años.

Consecuentemente, expídanse los edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Lerma, Estado de México, a los doce días del mes de enero del dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

194.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2207/2022, DAVID ENRÍQUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de albacea a bienes de la Sucesión de CIRO ENRÍQUEZ VALENCIA Y/O CIRO ENRÍQUEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 16.95 metros, colinda con Gumerindo Vieyra García; Sur: 16.95 metros, colinda con Leopoldo Loera, hoy día con Jorge de la Torre; al Oriente: 10.05 metros, colinda con carretera a Toluca, hoy día con Boulevard Gustavo Baz Prada; al Poniente: 10.15 metros, colinda con Gumerindo Vieyra García. Con una superficie aproximada de 172.00 m2 (Ciento Setenta y Dos Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de enero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

195.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber que en el expediente número 971/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LEOPOLDO GALINDEZ GARZA en contra de EUGENIA URIBE AGUILAR, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE respecto del cincuenta por ciento (50%) de copropiedad del inmueble embargado en autos, con las siguientes características: Inmueble ubicado en Calle Alfareros, número 106, lote 2A, Manzana 141, Colonia Barrio El Calvario, Valle de Bravo, México, con una superficie de 116.36 m² (ciento dieciséis punto treinta y seis metros cuadrados) el cual mide y linda: al Noreste 10.42 (diez punto Cuarenta y dos metros) con Pastor Velázquez; al Noroeste: 9.53 (nueve punto cincuenta y tres metros), con Sebastián Sarabia Osorio; al Sureste: 12.17 (doce punto diecisiete metros) con Calle Alfareros; y al Oeste: 11.34 (once punto treinta cuatro metros) con Sebastián Sarabia Osorio. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México en la partida 704, Volumen 42 Bis de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, folio real electrónico 14589, sirviendo de base para el remate del 50% de los derechos de copropiedad que corresponden a la demandada EUGENIA URIBE AGUILAR, la cantidad de \$1,899.335 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) QUE ES LA CANTIDAD QUE RESULTA DE DESCONTAR EL 5% A LA CANTIDAD DE \$1,999,300.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es en el que fue valuado el inmueble a rematar por el perito designado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en términos de lo que dispone el numeral 2.235 del Código Procesal citado.

En consecuencia, convóquense a postores ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, menos el cinco por ciento. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Primera Secretaría del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México para efectos de su consulta. -----

----- Valle de Bravo, México a 11 de enero del año dos mil veintitrés -----

-----DOY FE -----

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

196.- 17 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ADRIANA PÉREZ BORJA, expediente número 663/2020, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, que su parte conducente dice: señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la diligencia de PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto de la garantía aquí controvertida, ubicados en: vivienda dieciocho, constituida sobre el lote dos, de la manzana veintiocho, ubicado actualmente en la calle Jardín de la Amistad, prototipo, "AZTECA" del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social, denominado "Hacienda del Jardín", segunda etapa, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, y dos cajones de estacionamiento al descubierto ubicados en bolsa de estacionamiento al frente de la vivienda; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'376,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble antes mencionado; precio del precitado avalúo rendido primero en tiempo, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de cada una de las apuntadas cantidades; Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 28 de noviembre del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA DEL REMATE CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY.

201.- 17 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2022, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por Licenciado en Derecho JESÚS REYES BASTIDA, apoderado para pleitos y cobranzas de TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO en contra de VÍCTOR MANUEL ORTIZ HUANOSTO, la Lic. MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio al demandado VÍCTOR MANUEL ORTIZ HUANOSTO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: 1).- El pago de CIENTO QUINCE MILLONES DE

PESOS CON CERO CENTAVOS en moneda nacional (\$115,000,000.00) (trece de febrero de 1991) ahora con reconversión monetaria actualizada CIENTO QUINCE MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL (\$115,000.00 por concepto de suerte principal, 2).- El pago de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL (43,717,511.39) por concepto de intereses ordinarios a razón de lo estipulado en el contrato de apertura de crédito del trece de febrero de mil novecientos noventa y uno celebrado por el ahora demandado con mi causahabiente BANCOMER, S. N. C., desde su vencimiento y hasta su total liquidación, 3).- El pago de los gastos, costas y honorarios que origine esta instancia, de acuerdo con el artículo 241 de la ley en comento, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

202.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 214/2020 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SEBASTIANA MARTÍNEZ SOLIS denunciado por MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SOLIS: HECHOS: El día trece de julio del año dos mil dieciocho, falleció la señora SEBASTIANA MARTÍNEZ SOLIS, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE ALDAMA, NÚMERO TRECE, COLONIA CENTRO, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, no dejando disposición Testamentaria. Por lo que la Jueza Mixta del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, dictó un auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós que dice; procédase a emplazar por edictos a JUAN PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se le hace saber a JUAN PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que a su derecho corresponda con respecto a la radicación de la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SEBASTIANA MARTÍNEZ SOLIS a fin de que justifique sus derechos hereditarios dentro del plazo aludido, a partir de que quede debidamente notificado; requiriéndolo además para que señale a las personas que resultan ser los presuntos herederos de la sucesión de mérito, proporcionando sus domicilios. Se dejan a disposición de JUAN PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado; quedando apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día siete de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

203.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 792/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, sobre INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN, promovido por SIMÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en contra de CAMERINO ALPÍZAR ESTRADA y RODRIGO ALPÍZAR MARTÍNEZ, se demandan las siguientes prestaciones; a).- La restitución de la posesión que había venido disfrutando en calidad de propietario, del lote de terreno ubicado en domicilio conocido La Pera, Ojo de Agua, Tejupilco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Tres líneas, una de 4.70 metros, otra de 43.30 metros, donde colinda con Bertha Gómez Hernández y Oralia Gómez Santana, y una más de 28.00 metros donde colinda con Carlos y Rogelio Torres Santana (en este último actualmente Aurelio Villa Villa). AL SUR: 38.00 metros y colinda con el señor Aaron Bolaños, AL ORIENTE: En dos líneas, una de 49.00 metros donde colinda con el vendedor Serafín Torres Macedo y otra de 32.00 metros y colinda con Carlos Torres Santana. AL PONIENTE: 77.00 metros y colinda con Aron Bolaños y barranquilla de por medio, b).- El pago de los daños y perjuicios que se me han causado y los que se me signa causando hasta que se me reponga en la posesión de la había venido disfrutando del señalado inmueble, hasta antes del despojo de que fui objeto, mismo que se cuantificarán en ejecución de sentencia, c).- Afianzamiento por parte de los demandados, de que se abstendrán en lo futuro a realizar actos de despojo sobre el inmueble anteriormente citado, d).- Conminar a los demandados con multa y arresto, en caso de reincidencia, e).- Pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado; queda apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se les previene para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcionen correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

204.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 417/2021, relativo al juicio procedimiento especial de divorcio incausado, promovido por MARÍA MORALES HERNÁNDEZ, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, el quince de diciembre de dos mil veintidós, dicto el auto respecto del matrimonio que la une con FERNANDO ALBERTO PÉREZ ROMERO, quien deberá de comparecer a la primera audiencia, la cual se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos:

María Morales Hernández, manifiesto no querer continuar con el matrimonio contraído desde el diez de abril de mil novecientos ochenta y uno (10/04/1981), ante el Juzgado 19 del Registro Civil de la Alcaldía de Azcapotzalco, de la Ciudad de México, bajo el acta número 1375, libro 5, bajo el régimen de sociedad conyugal, haciendo vida en común en domicilio conocido San Francisco de Asís, Municipio de Tlatlaya, México, no procreando hijos, ni adquiriendo bienes de ninguna naturaleza ni fortuna, por lo que no hay necesidad de liquidación alguna.

Se previene a Fernando Alberto Pérez Romero, para que se apersona al presente divorcio incausado, conteste la vista; en la inteligencia que de no comparecer al presente procedimiento, se seguirá el sumario en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO; en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Sultepec, México, diez de enero de dos mil veintitrés (10/01/2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (15/12/2022).- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. GILBERTO RAUL GOMEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.

205.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1282/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JORGE ANTONIO GARCÍA GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en: Camino Sin Nombre, Comunidad de Pathe, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 88,515 metros cuadrados (ochenta y ocho mil quinientos quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 4 líneas de 111.04 metros, 28.00 metros, 69.00 metros y 55.18 metros colinda con arroyo de Agua Limpia.

Al Sur: en 4 líneas de 7.96 metros, 99.62 metros, 38.18 metros y 96.01 metros colinda con Nicolás Emiliano Nava Martínez, actualmente con Irene Teresa García Sánchez.

Al Oriente: en 9 líneas de 95.80 metros, 17.00 metros, 11.00 metros, 8.00 metros, 19.00 metros, 16.80 metros, 106.30 metros, 14.30 metros y 173.50 metros, colinda con Maclovio Ruiz Peña y Román Fuentes Dámaso.

Al Poniente: en 5 líneas de 144.00 metros, 50.04 metros, 118.40 metros, 24.50 metros y 147.20 metros, colinda con Facundo Antonio González Colín actualmente con Paulino Alcántara Sámano, Cristino Sabas López Monroy actualmente con Sonia Alcántara González y Nicolás Emiliano Nava Martínez actualmente con Irene Teresa García Sánchez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, de forma simultánea, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 10 de enero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de diciembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

206.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SERGIO APOLONIO MURGUIA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 1163/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOLALPA", ubicado en la Cabecera Municipal de Axapusco, Estado de México, que desde el once (11) de julio del año dos mil dieciséis (2016), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LUIS FERNANDO CHÁVEZ MURUETA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE. 24.00 metros linda con Patricia Apolonio Contla.

AL SUR. 24.00 metros y linda con Teresita Silva Reséndiz Lira ANTES María del Pilar Ramírez de Meneses.

AL PONIENTE: en 17.50 metros y linda con Luis Fernando Chávez Murueta.

AL ORIENTE: en 18.00 metros y linda con Eloísa Murueta González antes Enrique Murueta Méndez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado fiscalmente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

207.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2860/2022, ARTURO CELIS MORENO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLALTEPEC", ubicado en CALLE LEOPOLDO ALVA SIN NÚMERO, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el C. FELIPE CELIS PEREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.18 METROS Y LINDA CON SERGIO LEON RANGEL;

AL SUR: 73.90 METROS Y LINDA CON LUIS ALBERTO SANDOVAL MENDOZA;

AL ORIENTE: 132.36 METROS Y LINDA CON CALLE RIO REAL;

AL PONIENTE: 108.61 METROS Y LINDA CON CALLE LEOPOLDO ALVA.

Teniendo una superficie aproximada de 9,994.37 METROS CUADRADOS (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

208.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 1024/22, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por JACINTO IGNACIO PEREZ, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por medio de contrato privado de compraventa, como lo acredito con el contrato de compraventa con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150 ciento cincuenta metros de los cuales 54 cincuenta y cuatro metros, 10 centímetros y colinda con el señor Rafael Villar González, 65 sesenta y cinco metros 95 noventa y cinco centímetros y colinda con la señora Martha Gómora Álvarez, 29 veintinueve metros 95 noventa y cinco centímetros y colinda con la señora Valentina de Jesús González; AL SUR: 72 setenta y dos metros lineales con 3 centímetros de los cuales 53 cincuenta y tres metros 3 centímetros colinda con Refugio Rosendo Gómora y 19 diecinueve metros colinda con la señora Alejandra Nicolas Rodríguez; AL ORIENTE: 108 ciento ocho metros lineales con 16 dieciséis centímetros y colinda con camino real carretera Almoloya de Juárez-San Miguel Almoloyan; AL PONIENTE: En dos líneas una de 67 sesenta y siete metros 63 sesenta y tres centímetros y colinda con carretera federal Toluca-Zitácuaro y la segunda línea de 16 dieciséis metros 66 sesenta y seis centímetros y colinda con Alejandra Nicolas Rodríguez, con una superficie aproximada de 8,676.458 ocho mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros y ocho milímetros, el cual se adquirió el 19 de octubre del año de 1966, lo adquirí de la señora BARTOLA PEREZ VIUDA DE IGNACIO, mediante contrato privado de compraventa, el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Toluca, Estado de México; así mismo el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, proporciona la clave catastral número 102 02 008 06 00 0000, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Toluca, México, a doce de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

210.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

BANCO ABOUMRAD S.A.

Por este conducto se le hace saber que MARICELA GONZALEZ JIMENEZ, la demanda en el expediente número 791/2020, iniciado en fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como; MANZANA 11, lote 49, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE ACTUALMENTE CONOCIDO Y UBICADO EN CALLE BOSQUES DE MONGOLIA MANZANA 11, LOTE 49, NUMERO EXTERIOR 74, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57170 y cuya superficie, medidas y colindancias se precisarán más adelante: cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 10.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE MONGOLIA, AL SUR.- 10.00 METROS CON LOTES 26 Y 27, AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 50, AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE 48, SUPERFICIE DE TERRENO: 200 DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, CLAVE CATASTRAL 0870855780000000, folio real electrónico 00180985. El actor manifiesta que desde el día 30 de Enero de 1984, se encuentra en posesión del inmueble, ha realizado mejoras en el bien inmueble, lo ha mantenido en buenas condiciones de habitación, pues es el que habita actualmente y en donde puedo ser localizada. La posesión que detenta sobre el inmueble materia de este juicio la he tenido en carácter de propietaria en forma Pública ya que ha sido y es a la vista de todos los vecinos y entidades públicas sin haberme escondido de persona alguna para mantener su posesión: en forma Pacífica ya que nunca ha realizado actos de violencia ni al entrar ni al mantenerse en posesión de dicho inmueble, ni tampoco ha sido molestada en la posesión: de buena Fe, al haber realizado un contrato de Compraventa con la hoy demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., pagando el precio del mismo en efectivo y de contado; y el comportamiento de la actora siempre ha venido siendo en concepto de propietaria del citado inmueble y así he ejercitado actos de dominio sobre él, al haberle realizado mejoras, al pagar contribuciones y estar viviendo en él. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del

demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 11/noviembre/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

211.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NANCY BARBOSA MAYA y a la tercera llamada a juicio IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1293/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR ENRIQUE BLANCO SOLANO, en contra de NANCY BARBOSA MAYA Y HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA antes BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISION FIDUCIARIA, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) Del HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA antes BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISION FIDUCIARIA, se declare mediante Sentencia Definitiva que VICTOR ENRIQUE BLANCO SOLANO ha adquirido la propiedad por usucapión respecto de la CASA HABITACIÓN EN LA CALLE VIRGEN DE LA VICTORIA, ORIENTE, LOTE 90, MANZANA 35, EN LA COLONIA LA GUADALUPANA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO predio también identificado como: LOTE DE TERRENO UNIFAMILIAR UBICADO EN LA CALLE VIRGEN DE LA VICTORIA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LA GUADALUPANA", QUE SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NUMERO 90, DE LA MANZANA 35, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, predio también denominado: MODULO 1, LOTE 90, MANZANA 35, CON UNA SUPERFICIE DE 162, METROS CUADRADOS, INDIVISO 100%, CONJUNTO URBANO LA GUADALUPANA (TIPO SOCIAL PROGRESIVO), UBICADO EN LA AVENIDA OJO DE AGUA (ANTES FFCC HIDALGO) MZA. S/N LOTE 01, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. B) De la misma forma se ordene la cancelación ante el Instituto de la Función Registral respecto de los datos registrales bajo los cuales se encuentra inscrito el bien inmueble descrito en el inciso A de las prestaciones y en su lugar se realice la nueva anotación donde se declare propietario de dicho inmueble a VICTOR ENRIQUE BLANCO SOLANO. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- VICTOR ENRIQUE BLANCO SOLANO manifiesta que el predio que pretende usucapir es el descrito en el inciso A de las prestaciones, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, bajo el número de folio real electrónico 82265, a favor de BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA (actualmente HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA). De la misma forma VICTOR ENRIQUE BLANCO SOLANO manifiesta que el predio referido cuenta con una superficie de 162.00 (ciento sesenta y dos metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros con lote 06, manzana 47 y 6.00 metros con lote 7, manzana 47, AL SUR: 4.00 metros con lote 89, 3.50 metros con lote 24 y 2.50 metros con lote 23, AL ESTE: 21.00 metros con lote 91, Y AL OESTE: 9.00 metros con retorno Virgen de la Victoria y 12.00 metros con lote 89. 2.- Es importante señalar que el referido predio de forma original fue adquirido por NANCY BARBOSA MAYA, mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio que celebro el banco referido, en fecha 31 de julio del año 2000, la señora NANCY BARBOSA MAYA, suscribió una solicitud de compraventa dirigida a IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V. en su carácter de fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar del BANCO referido en líneas que anteceden. En fecha 11 de agosto de 2000, NANCY BARBOSA MAYA, celebro contrato privado de compraventa con reserva de dominio, con el multicitado BANCO respecto del predio a usucapir por la cantidad de \$198,930.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.) el cual venido ostentando de forma pacífica, continua, de forma pública y de buena fe, en calidad de propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. LAURA IRENE Y CLAUDIA VERONICA ambas de apellidos RODRIGUEZ ARELLANO. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, NANCY BARBOSA MAYA y a la tercera llamada a juicio IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

212.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 916/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por JORGE ARMANDO VIEYRA IBARRA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 43, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 8.40 metros con MARCELA SÁNCHEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros con YOLANDA UGALDE HERRERA; AL PONIENTE: 20.00 metros con ANDADOR PROPIEDAD DE MARCELA SÁNCHEZ LÓPEZ; con una superficie de terreno aproximada: 168.00 metros cuadrados; y con una superficie de construcción aproximada: 93.00 metros cuadrados; con clave catastral 1030718109000000 a nombre de JORGE ARMANDO VIEYRA IBARRA; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once del mes de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

213.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

En el expediente 1039/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RUFINO ANDRADE CHÁVEZ de SUSANA TRINIDAD RAMÍREZ, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado dentro del Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en: MANZANA 19, LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN CRISTÓBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 M. CON LOTE 12, AL SUR 20.00 M. CON LOTE 14, AL ORIENTE 8.00 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE 8.00 M. CON CALLE COACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio del avalúo de \$1,544,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Ordenándose su publicación por única vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación de la venta judicial y la almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial.

Se expiden a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- Diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

214.- 17 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROBERTO PADILLA HERNANDEZ Y NEMORIA PADILLA HERNANDEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5177/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS VARGAS REYES, en contra de ISIDRO GARCIA MATURANO, ROBERTO PADILLA HERNANDEZ Y NEMORIA PADILLA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dieciocho (18) de octubre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de haberse convertido en propietario por USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en: LA CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, LOTE 03, MANZANA 02, COLONIA 12 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido como CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, LOTE 03, MANZANA 02, COLONIA POTRERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.75 metros con LUIS VARGAS (LOTE 4), AL SUR 18.75 metros con ANTONIO ALVARADO (Lote 2), AL ORIENTE 10.00 metros con BRUNO CABRERA (Lote 13), AL PONIENTE 10.00 metros con CALLE

MANUEL AVILA CAMACHO, mismo que cuenta con una superficie de 187.50 m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS). B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de LUIS VARGAS REYES, ante la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia Ejecutoriada declarándolo legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio, mismo que se encuentra Inscrito a nombre de ROBERTO PADILLA HERNANDEZ Y NEMORIA PADILLA HERNANDEZ, bajo la partida 371, Volumen 530, Libro Primero, Sección Primera. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Manifiesta que en fecha 06 de julio del año 1992, fue celebrado contrato de compraventa entre el señor ISIDRO GARCIA MATURANO como vendedor y MARIA ESTELA CABRERA SOTO también conocida como ESTHELA CABRERA SOTO y/o MA. ESTELA CABRERA VARGAS como compradora respecto del inmueble ubicado en; LA CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, LOTE 03, MANZANA 02, COLONIA 12 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, también conocido como CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, LOTE 03, MANZANA 02, COLONIA POTRERO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.75 metros con LUIS VARGAS (LOTE 4), AL SUR 18.75 metros con ANTONIO ALVARADO (LOTE 2), AL ORIENTE 10.00 metros con BRUNO CABRERA (LOTE 13), AL PONIENTE 10.00 metros CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, mismo que cuenta con una superficie de 187.50 m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- El terreno descrito en líneas que anteceden se encuentra inscrito a favor de los demandados ROBERTO PADILLA HERNANDEZ Y NEMORIA PADILLA HERNANDEZ, ante la Oficina Registral Ecatepec de Morelos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Partida 371, Volumen 530, Libro Primero, Sección Primera, como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el C. Registrador de la Propiedad Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- En la misma fecha que ISIDRO GARCIA MATURANO vendió a MARIA ESTELA CABRERA SOTO también conocida como MA. ESTELA CABRERA VARGAS el inmueble descrito con anterioridad, también le entregaron la posesión física, real y material del mismo, la cual ha detentado de manera ininterrumpida hasta la fecha. 4.- Desde el día 06 de julio de 1992, fecha en que se adquirió el bien inmueble ubicado en: LA CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, LOTE 03 MANZANA 02, COLONIA 12 DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor ISIDRO GARCIA MATURANO, la parte actora ha ostentado la posesión física real y materia del mismo, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIEDAD. 5.- El día 25 de julio del año dos mil diecisiete la señora MARIA ESTELA CABRERA SOTO también conocida como MA. ESTELA CABRERA VARGAS falleció. 6.- Por lo anterior el señor LUIS VARGAS REYES tramitó el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su finada esposa MARIA ESTELA CABRERA SOTO también conocida como MA. ESTELA CABRERA VARGAS, iniciando la apertura de la Sucesión Intestamentaria ante el Notario Público número veintidós del Estado de México, M. EN D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ, designando a LUIS VARGAS REYES como albacea de la Sucesión. 7.- El bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie de 187.50 m2 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS). Los hechos narrados le constan a JUAN MANUEL FLORES RANGEL, MACRINA SALAZAR ZARATE Y ROGELIO DIAZ GONZALEZ, DE LA MISMA FORMA, OFRECÍO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ROBERTO PADILLA HERNANDEZ Y NEMORIA PADILLA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Octubre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016.

215.- 17, 26 enero y 7 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1723/2022, ADELA NAVA RODRÍGUEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada de La Estación, colonia Centro, Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 01 075 12 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 251.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.30 metros, colinda con Agustina Mejía Sánchez.

Al sur: 23.41 metros, colinda con Adela Nava Rodríguez.

Al oriente: 18.02 metros, colinda con Alfonso Barrera Vega.

Al poniente: 12.85 metros, colinda con calle privada de La Estación.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

216.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1592/2022, ADELA NAVA RODRÍGUEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Reforma, sin número, colonia el Dení, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 23.41 metros y linda con Adela Nava Rodríguez. AL SUR.- 41.00 metros y linda con Iglesia Evangelista "Cristo Viene". AL ORIENTE.- 22.00 metros y linda con Alfonso Barrera Vega.- AL PONIENTE.- 14.92 metros y linda con calle privada de La Estación. Con una superficie aproximada de 433.61 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

217.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 823/2022, promovido por JUDITH CONCEPCIÓN MEJIA DIAZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble llamado "El Potrero", ubicado en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.65 metros y colinda con PEDRO AVELINO RIVERA DE LA CRUZ, actualmente con EDGAR TELLO "N"; AL SUR 36.65 metros y colinda con AGUSTIN SALDAÑA GUTIERREZ y VERONICA JIMENEZ CORTEZ, actualmente con BERNARDINO RAMIREZ GUTIERREZ; AL ORIENTE: 88.10 metros y colinda con EVARISTO RODOLFO GOMEZ MAYA, actualmente con LUZ MARÍA OLALDE JUAREZ; AL PONIENTE: 88.10 metros y colinda con AGUSTIN SALDAÑA GUTIERREZ, actualmente con EDGAR TELLO "N"; Con una superficie total de 3,234.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECINUEVE DE DICIEMBRE Y CATORCE DE NOVIEMBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

218.- 17 y 20 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 15108, DEL VOLUMEN 278 ORDINARIO, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **ENRIQUE TITO GONZALEZ ISUNZA**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **GRACIELA HERNANDEZ SOLALINDE, GRACIELA GONZALEZ HERNANDEZ, ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ Y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

01.- 5 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,316** DEL VOLUMEN **623** DE FECHA **17** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ROSA MARÍA RANGEL BERNAL, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARMANDO LÓPEZ ALBARRÁN; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARMANDO LÓPEZ ALBARRÁN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN AVENIDA PASEO TOLLOCAN, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

10.- 5 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A VISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,652**, Volumen **274**, de fecha 1 de Diciembre del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO DÍAZ JIMÉNEZ, que formalizaron las señoritas ITZEL y KAREN de apellidos DÍAZ PÉREZ en su calidad de hijas del de cujus y la señora ESPERANZA PÉREZ GONZÁLEZ en su calidad de concubina del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 1 de Diciembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA. RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA

12.- 5 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número **45,801** volumen **1,281**, de fecha **14 de diciembre del año 2022**, firmada con fecha **14 de diciembre del año 2022**, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE GONZALEZ AREVALO**, que otorgaron los señores **JUAN PEREZ ORTIZ, IVAN ISRAEL PEREZ GONZALEZ y JOCELYN JAQUELINE PEREZ GONZALEZ**, quienes manifestaron su conformidad para que dicha sucesión, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de diciembre del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

03-A1.- 5 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **34,136** de fecha 28 de noviembre del 2022 autorizada por el suscrito notario con fecha 7 de diciembre del 2022, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GONZALO MÁRQUEZ CERVANTES**, que otorgaron las señoras **MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ PRIETO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **GILDA MÁRQUEZ LÓPEZ y GABRIELA MÁRQUEZ LÓPEZ**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

04-A1.- 5 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **60,648** firmada con fecha 05 de diciembre del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARIO GIFFARD ROSAS**, que denunció la señora **ROSA ISABEL ROSAS PLASCENCIA**, en su carácter de ascendiente y presunta heredera de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 05 de diciembre del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

05-A1.- 5 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 19 de diciembre del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: - El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Miguel González y Granda también conocido como Miguel González Granda, María Emilia, Griselda, Norma Clementina y María Ivonne, todos ellos de apellidos González Granda.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Gustavo González Granda, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Patricia Lina González Granda, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "126,601" ante mí, el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

16.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento **3,146** (tres mil ciento cuarenta y seis), del Volumen **84** (ochenta y cuatro), el día **veintiocho** de **noviembre** de **dos mil veintidós**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **FRANCISCO GUADARRAMA QUIJADA y FRANCISCO ÁNGEL GUADARRAMA CONZUELO**, solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **FRANCISCO GUADARRAMA SÁNCHEZ**, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 01 de diciembre de 2022.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

21.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 62,373**, de fecha **9 de diciembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** de la señora **Nora Jiménez González**, que otorgaron los Señores **Juan Pérez Romero, Juan Carlos, Diego Alberto y Emmanuel**, de apellidos **Pérez Jiménez**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

08-A1.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **62,046**, de fecha **9 de noviembre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del señor **Gabriel Kuri Aguilar**, que otorgaron los Señores **Martha Patricia Aguilar Delgado y Lauro Gabriel Kuri Camacho** en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

09-A1.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,379 de fecha 01 de diciembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO ORTIZ VAZQUEZ**, a solicitud de los señores PEDRO EDUARDO ORTIZ GARCIA y CARLOS ORTIZ GARCIA en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **PEDRO ORTIZ VAZQUEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ecatepec, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

10-A1.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136307, de fecha 15 de diciembre del año 2022, los señores ANDRES ANGELES GARFIAS, MICAELA ANGELES GARFIAS, MA. LUISA ANGELES GARFIAS y MARIA CRUZ ANGELES GARFIAS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora M. CARMEN GARFIAS NAVA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de diciembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

11-A1.- 6 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 78,460 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE

DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES LA SEÑORA MARÍA LUISA VELÁZQUEZ OLVERA, que otorga la señora LUZ PATRICIA MUÑOZ VELÁZQUEZ, como presunto heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

209.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos seis punto ciento cuarenta y dos (6.142) del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto setenta y siete (4.77) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por Escritura número trece mil novecientos sesenta y dos (13,962) de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintidós (2022), otorgada ante la fe del suscrito Notario, en el protocolo a mí cargo, por común acuerdo y conformidad de los interesados, consta el inicio de la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA CORNEJO BUENDÍA, a petición de ISABEL CRISTINA y ABRAHAM GUADALUPE, ambos de apellidos DE LEÓN CORNEJO, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO, y SINAI MONSERRAT y CARLOS, ambos de apellidos ROBLES DE LEÓN, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN SEGUNDO (2o) GRADO de la autora de la Sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la Sucesión falleció el día veinte (20) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), siendo en el Estado de México, donde tuvo su último domicilio y es en ésta entidad federativa donde existen la totalidad de sus bienes y derechos.

b) Que ISABEL CRISTINA y ABRAHAM GUADALUPE, ambos de apellidos DE LEÓN CORNEJO, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO, y SINAI MONSERRAT y CARLOS, ambos de apellidos ROBLES DE LEÓN, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN SEGUNDO (2o) GRADO, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del Procedimiento Sucesorio Intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento que a la fecha del fallecimiento de la autora de la Sucesión, hubiere otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la Sucesión que se tramita.

Para su publicación dos (2) veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIA 137 DEL ESTADO DE MEXICO.

219.- 17 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

(24,482)

Por escritura 24,482 de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante el suscrito, la señora **VIRGILIA REYES NARIO** aceptó la herencia, instituida a su favor, en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **RICARDO AVENDAÑO FRANCO**.

Asimismo, la señorita **MIRYAM AVENDAÑO REYES** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

64-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

(24,483)

Por escritura 24,483 de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante el suscrito, señora **VIRGINIA MARÍA CRUZ FLORES** y los señores **MAURICIO, LUIS ALBERTO y DANIEL**, los tres de apellidos **JUÁREZ CRUZ**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **VICENTE CRUZ JUÁREZ JIMÉNEZ**.

Asimismo, la señora **VIRGINIA MARÍA CRUZ FLORES** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

65-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

(24,405)

Por escritura 24,505 de fecha 22 de diciembre de 2022, otorgada ante el suscrito, la señora **PATRICIA ADELINA MARTÍNEZ SOTO**, aceptó la herencia y el cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **RAFAEL CARMONA ZARAZÚA**. Asimismo, manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

66-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

(24,511)

Por escritura 24,511 de fecha 23 de diciembre de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores **YOLANDA, MARÍA GUADALUPE, MARINA ISABEL, ANA CARLOTA, JUAN PEDRO y MARÍA ALTAGRACIA**, todos de apellidos **ROCHA MOCTEZUMA**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **CARLOS ROCHA CHÁVEZ** (quien al decir de los comparecientes en su vida social y jurídica también se ostentó con el nombre de **CARLOS ROCHA Y CHÁVEZ**).

Asimismo, la señora **MARÍA GUADALUPE ROCHA MOCTEZUMA** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

67-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L
(24,512)

Por escritura 24,512 de fecha 23 de diciembre de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores **YOLANDA, MARÍA GUADALUPE, MARINA ISABEL, ANA CARLOTA, JUAN PEDRO y MARÍA ALTAGRACIA**, todos de apellidos **ROCHA MOCTEZUMA**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MERCEDES MOCTEZUMA NAVA.

Asimismo, la señora **MARÍA GUADALUPE ROCHA MOCTEZUMA** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

68-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L
(24,515)

Por escritura 24,515 de fecha 23 de diciembre de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores **JOSÉ RICARDO y JUAN MANUEL**, ambos de apellidos **TOVAR FUENTES**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MACARIO TOVAR GUZMÁN.

Asimismo, el señor **JOSÉ RICARDO TOVAR FUENTES** aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

69-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,501**, volumen **1,287**, de fecha **05 de Noviembre de 2022**, los señores, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PINEDA**, también conocida como MARÍA ELENA MARTÍNEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 23 de noviembre del 2019.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 10 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

70-A1.- 17 y 26 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,566**, volumen **1,288**, de fecha **18 de Noviembre de 2022**, las señoras **MARÍA ELENA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ y FÁTIMA BEATRIZ CECILIANO MÁRQUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROLANDO CECILIANO RODRÍGUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 27 de abril del 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 10 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

71-A1.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 30,380 de fecha 01 de Diciembre de 2022, por la que se hizo constar: LA **RADICACIÓN, ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALFONSO VELAZQUEZ CORICHI** a la que comparecieron por derecho propio como **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** los señores MIGUEL ÁNGEL, ALEJANDRO ambos además, en representación de su hermana HILDA ANDREA los tres de apellidos VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, y el primero además como ALBACEA; de dicha sucesión, manifestando que procederán a formular los inventarios de los bienes de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

72-A1.- 17 y 26 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **37364** de fecha **13** de **diciembre** del **2022**, ante mí, la señora **María Teresa Villaseñor Vázquez**, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **Hilario Vaca Gerónimo** (quien también acostumbró a usar el nombre de Hilario Baca Jerónimo). Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de enero de 2023.

MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 33 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

73-A1.- 17 y 27 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA GUADALUPE SOTO SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 345 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2018/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,652 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO "ESTRELLA DE ORIENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 14 MANZANA 3 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.64 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 17.64 MTS. CON LOTE 13.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 26.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON CALLE OSCURIDAD.

SUPERFICIE: 123.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

05-B1.-12, 17 y 20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, EL C. PETER BENJAMÍN ARRIAZA PINEDA, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 31, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 31 DE OCTUBRE DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 37, DE LA MANZANA XVI (DIECISÉIS ROMANO), DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL VISTA BELLA, UBICADO EN LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, SECCION VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE 160.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJOS RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "CONSTRUCTORA FICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

47-A1.- 12, 17 y 20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORITA SILVIA REBECA TOBIAS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3160 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE ACTA NÚMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DEL VOLUMEN NOVENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CELEBRADO ANTE LA FE PÚBLICA DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DEL CUAL INTERVINIERON AMALIA HORTAL DE CORONADO COMO COMPRADOR Y POR OTRO LADO MARGARITO RODRIGUEZ BARRERA ASISTIDO DE SU ESPOSA ANA MARIA TEJEDA DE RODRÍGUEZ COMO VENDEDOR; RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE DE JESÚS CARRANZA DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE SESENTA Y SEIS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CESAR JIMENEZ VARGAS E ISABEL VARGAS OCARIZ; AL SUR EN TRES PARTES VEINTISÉIS METROS DOS CENTÍMETROS, UN METRO DIEZ CENTÍMETROS CON GUADALUPE VILLALOBOS Y CUARENTA Y DOS METROS CINCO CENTÍMETROS CON JUANA VDA. DE GAMBOA; AL ORIENTE VEINTIÚN METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON ROBERTO RAMIREZ Y SUCESIÓN DE FRANCISCA DELGADO VDA. DE DELGADO; Y AL PONIENTE VEINTE METROS CON CALLE JESUS CARRANZA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, SIENDO QUE EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

48-A1.- 12, 17 y 20 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE ENERO DE 2023.

QUE EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, EL C. AGUILAR MORALES TOMAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 975, DEL VOLUMEN 359, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 52, DE LA MANZANA 49, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS LINDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 162.97 M2, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 25.82 METROS CON LOTES 53 Y 14; AL NORESTE 6.87 METROS CON LOTE 15; AL SURESTE 21.73 METROS CON LOTE 51 Y SUROESTE 8.00 METROS CON OCEANO INDICO, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "PROYECTOS POPULARES", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

74-A1.- 17, 20 y 25 enero.

Al margen Escudo del Estado de México.

EXPEDIENTE: 159/PRA/65/2021
OFICIO NÚM: 22200002000003S-AR-
1089/2022
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO
A AUDIENCIA INICIAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de diciembre del 2022.

C. PAULA GEORGINA GONZÁLEZ LUNA
ABOGADA DICTAMINADORA ADSCRITA A
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones XIV y XVIII, 38 bis fracción XIX y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones III, XV, XXI, 4 fracción II, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116 fracción II, 119, 193 fracciones I, II y III, y 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 9 fracción VIII, 10 primer y tercer párrafo, 115, 119, 120 fracción II, 121, 122, 123 y 194 fracción II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 párrafo II, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8 fracción II inciso d), 35, 36, 40 fracciones I, II, III, VII, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cuatro de febrero del dos mil veintiuno; **por vía de notificación**, hago de su conocimiento que en fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, la Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo mediante el cual **se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se le señala como presunta responsable en la comisión de falta administrativa no grave**, consistente en el **incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, al infringir lo dispuesto en los artículos 7 directriz I, 33 y 34 fracción III, en relación con los artículos 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del encargo como **Abogada Dictaminadora adscrita a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México**; integrándose el expediente cuyo número de trámite se encuentra debidamente citado al rubro, en el que se ordenó **Emplazarle**, a efecto de que compareciera de manera personal a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en: **Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el que inicialmente se señalaron las **trece horas del día dieciocho de enero del dos mil veintidós**.

Sin embargo, derivado que el domicilio del cual esta autoridad administrativa se allegó, no fue posible localizarle por los motivos descritos en la razón de notificación correspondiente, por lo que en fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós** se emitió Acuerdo en el que se ordenó emplazarle mediante edictos, a efecto de que comparezca de manera personal a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalada a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, **ubicadas en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 179 fracciones I, II y III y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en este acto y en cumplimiento al acuerdo en mención, **se pone a su disposición el expediente de Responsabilidad Administrativa al rubro indicado** en el que se encuentra el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa**; el **Acuerdo por el que se admite**; el Acuerdo de fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós**, a través del cual se **señaló la fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial**, señalada en el párrafo que antecede, así como **las constancias del expediente de investigación OIC/INVESTIGACIÓN/SJDH/DSP/018/2021**, y las **pruebas que aportó la Autoridad Investigadora** para sustentar dicho Informe; expediente que podrá consultar, y del cual se cuenta con copias certificadas a efecto de que le sean entregadas previa identificación, en días hábiles en un horario de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, en la oficina que ocupa esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual se encuentra ubicada **en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía, en la Audiencia misma en la cual deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente; así mismo podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que se encuentren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia que deberá contar con cédula profesional para ejercer la profesión de abogado y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Apercibiéndole que, para el caso de no comparecer ante esta Autoridad Administrativa, sin causa justificada, se le tendrá por perdido su derecho, y por satisfecha la Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Estatal**, de lo contrario, las notificaciones subsecuentes, aún y las de carácter personal se harán a través de los **ESTRADOS DE ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le comunica que los datos personales que proporcione en este expediente, quedan protegidos en términos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del dos mil dieciséis; así como los artículos 3 fracción I, 6, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. MIREYA ROJAS RODRÍGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-RÚBRICA.

197.- 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: 159/PRA/13/2022
OFICIO NÚM: 22200002000003S-AR-
1083/2022
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO A
AUDIENCIA INICIAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de diciembre del 2022.

**C. RODOLFO MALAGÓN MARTÍNEZ
EX ABOGADO DICTAMINADOR ADSCRITO AL
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones XIV y XVIII, 38 bis fracción XIX y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones III, XV, XXI, 4 fracción II, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116 fracción II, 119, 193 fracciones I, II y III, y 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 9 fracción VIII, 10 primer y tercer párrafo, 115, 119, 120 fracción II, 121, 122, 123 y 194 fracción II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 párrafo II, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8 fracción II inciso d), 35, 36, 40 fracciones I, II, III, VII, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cuatro de febrero del dos mil veintiuno; **por vía de notificación**, hago de su conocimiento que en fecha **veinticinco de marzo del dos mil veintidós**, la Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo mediante el cual **se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se le señala como presunto responsable en la comisión de falta administrativa no grave**, consistente en el **incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, al infringir lo dispuesto en los artículos 7 directriz I, 33 y 34 fracción III, en relación con los artículos 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al omitir presentar con oportunidad su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **Conclusión** del encargo como **Abogado Dictaminador, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México**; integrándose el expediente cuyo número de trámite se encuentra debidamente citado al rubro, en el que se ordenó **Emplazarle**, a efecto de que compareciera de manera personal a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en: **Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el que inicialmente se señalaron las **trece horas del día trece de mayo del dos mil veintidós**.

Sin embargo, derivado que el domicilio del cual esta Autoridad Administrativa se allegó, no fue posible localizarle por los motivos descritos en la razón de notificación correspondiente, en fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós** se emitió Acuerdo en el que se ordenó emplazarle mediante edictos, a efecto de que comparezca de manera personal a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalada a las **CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, **ubicadas en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 179 fracciones I, II y III y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en este acto y en cumplimiento al acuerdo en mención, **se pone a su disposición el expediente de Responsabilidad Administrativa al rubro indicado** en el que se encuentra el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**; el **Acuerdo por el que se admite**, acuerdo de fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós**, a través del que se **señaló la fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial**, señalada en el párrafo que antecede, así como **las constancias del expediente de investigación OIC/INVESTIGACIÓN/SJDH/DSP/001/2022**, y **las pruebas que aportó la Autoridad Investigadora** para sustentar dicho Informe; expediente que podrá consultar, y del cual se cuenta con copias certificadas a efecto de que le sean entregadas previa identificación, en días hábiles en un horario de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, en la oficina que ocupa esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual se encuentra ubicada **en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México.**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía, en la Audiencia misma en la cual deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente; así mismo podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que se encuentren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia que deberá contar con cédula profesional para ejercer la profesión de abogado y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Apercibiéndole que, para el caso de no comparecer ante esta Autoridad Administrativa, sin causa justificada, se le tendrá por perdido su derecho, y por satisfecha la Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Estatal**, de lo contrario, las notificaciones subsecuentes, aun y las de carácter personal se harán a través de los **ESTRADOS DE ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción III del Código Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le comunica que los datos personales que proporcione en este expediente, quedan protegidos en términos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del dos mil dieciséis; así como los artículos 3 fracción I, 6, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. MIREYA ROJAS RODRÍGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-RÚBRICA.

198.- 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México.

EXPEDIENTE: 159/PRA/66/2021
OFICIO NÚM: 22200002000003S-AR-
1092/2022
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO A
AUDIENCIA INICIAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de diciembre del 2022.

C. PAULA GEORGINA GONZÁLEZ LUNA
ABOGADA DICTAMINADORA ADSCRITA A
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones XIV y XVIII, 38 bis fracción XIX y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones III, XV, XXI, 4 fracción II, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116 fracción II, 119, 193 fracciones I, II y III, y 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 9 fracción VIII, 10 primer y tercer párrafo, 115, 119, 120 fracción II, 121, 122, 123 y 194 fracción II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 párrafo II, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8 fracción II inciso d), 35, 36, 40 fracciones I, II, III, VII, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cuatro de febrero del dos mil veintiuno; **por vía de notificación**, hago de su conocimiento que en fecha **ocho de diciembre de dos mil veintiuno**, la Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo mediante el cual **se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se le señala como presunta responsable en la comisión de falta administrativa no grave, consistente en el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, al infringir lo dispuesto en los artículos 7 directriz I, 33 y 34 fracción I inciso a), en relación con los artículos 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL** del encargo como **Abogada Dictaminadora adscrita a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México**; integrándose el expediente cuyo número de trámite se encuentra debidamente citado al rubro, en el que se ordenó **Emplazarle**, a efecto de que compareciera de manera personal a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en: **Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el que inicialmente se señalaron las **doce horas del día dieciocho de enero del dos mil veintidós**.

Sin embargo, derivado que el domicilio del cual esta autoridad administrativa se allegó, no fue posible localizarle por los motivos descritos en la razón de notificación correspondiente, por lo que en fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós** se emitió Acuerdo en el que se ordenó emplazarle mediante edictos, a efecto de que comparezca de manera personal a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalada a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, **ubicadas en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 179 fracciones I, II y III y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en este acto y en cumplimiento al acuerdo en mención, **se pone a su disposición el expediente de Responsabilidad Administrativa al rubro indicado** en el que se encuentra el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa**; el **Acuerdo por el que se admite**; el Acuerdo de fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós**, a través del cual se **señaló la fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial**, señalada en el párrafo que antecede, así como **las constancias del expediente de investigación OIC/INVESTIGACIÓN/SJDH/DSP/017/2021**, y las **pruebas que aportó la Autoridad Investigadora** para sustentar dicho Informe; expediente que podrá consultar, y del cual se cuenta con copias certificadas a efecto de que le sean entregadas previa identificación, en días hábiles en un horario de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, en la oficina que ocupa esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual se encuentra ubicada **en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**.

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía, en la Audiencia misma en la cual deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente; así mismo podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que se encuentren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia que deberá contar con cédula profesional para ejercer la profesión de abogado y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Apercibiéndole que, para el caso de no comparecer ante esta Autoridad Administrativa, sin causa justificada, se le tendrá por perdido su derecho, y por satisfecha la Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Estatal**, de lo contrario, las notificaciones subsecuentes, aún y las de carácter personal se harán a través de los **ESTRADOS DE ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción III del Código Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le comunica que los datos personales que proporcione en este expediente, quedan protegidos en términos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del dos mil dieciséis; así como los artículos 3 fracción I, 6, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. MIREYA ROJAS RODRÍGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-RÚBRICA.

199.- 17 enero.

Al margen Escudo del Estado de México.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: 159/PRA/35/2021
OFICIO NÚM: 22200002000003S-AR-
1086/2022
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO A
AUDIENCIA INICIAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de diciembre del 2022.

C. MARCO ANTONIO ORTIZ VÁZQUEZ
EX SUBDIRECTOR DE SISTEMATIZACIÓN DE
LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracciones XIV y XVIII, 38 bis fracción XIX y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I y II, 3 fracciones III, XV, XXI, 4 fracción II, 9 fracción II, 10, 111, 115, 116 fracción II, 119, 193 fracciones I, II y III, y 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracción II, 4 fracción II, 9 fracción VIII, 10 primer y tercer párrafo, 115, 119, 120 fracción II, 121, 122, 123 y 194 fracción II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 párrafo II, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2 fracción X, 8 fracción II inciso d), 35, 36, 40 fracciones I, II, III, VII, XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cuatro de febrero del dos mil veintiuno; **por vía de notificación**, hago de su conocimiento que en fecha **diez de agosto del dos mil veintiuno**, la Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió acuerdo mediante el cual **se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se le señala como presunto responsable en la comisión de falta administrativa no grave, consistente en el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, al infringir lo dispuesto en los artículos 7 directriz I, 33 y 34 fracción III, en relación con los artículos 44 y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por **Conclusión** del encargo como **Subdirector de Sistematización de la Información de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México**; integrándose el expediente cuyo número de trámite se encuentra debidamente citado al rubro, en el que se ordenó **Emplazarle**, a efecto de que compareciera de manera personal a las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en: **Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el que inicialmente se señalaron las **once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno**.

Sin embargo, derivado de que el domicilio del cual esta autoridad administrativa se allegó, no fue posible localizarlo por los motivos descritos en la razón de notificación correspondiente, en fecha **nueve de diciembre del dos mil veintidós** se emitió Acuerdo en el que se ordenó emplazarle mediante edictos, a efecto de que comparezca de manera personal a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, señalada a las **TRECE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, **ubicadas en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México**.

En ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, y III y 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 179 fracciones I, II y III y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en este acto y en cumplimiento al acuerdo en mención, **se pone a su disposición el expediente de Responsabilidad Administrativa al rubro indicado** en el que se encuentra el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, ambos de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno; el Acuerdo por el que se admite; el Acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, a través del que se señaló la fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial, señalada en el párrafo que antecede, así como las constancias del expediente de investigación OIC/INVESTIGACIÓN/SJDH/DSP/007/2021, y las pruebas que aportó la Autoridad Investigadora para sustentar dicho Informe; expediente que podrá consultar, y del cual se cuenta con copias certificadas a efecto de que le sean entregadas previa identificación, en días hábiles en un horario de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, en la oficina que ocupa esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la cual se encuentra ubicada en la Calle Instituto Literario Número 510, Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca, Estado de México.**

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía, en la Audiencia misma en la cual deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente; así mismo podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que se encuentren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en los artículos 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia que deberá contar con cédula profesional para ejercer la profesión de abogado y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Apercibiéndole que, para el caso de no comparecer ante esta Autoridad Administrativa, sin causa justificada, se le tendrá por perdido su derecho, y por satisfecha la Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 fracción III segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Estatal**, de lo contrario, las notificaciones subsecuentes, aún y las de carácter personal se harán a través de los **ESTRADOS DE ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le comunica que los datos personales que proporcione en este expediente, quedan protegidos en términos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del dos mil dieciséis; así como los artículos 3 fracción I, 6, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. MIREYA ROJAS RODRÍGUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-RÚBRICA.

200.- 17 enero.